BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, jueves 3 de junio de 2004

Año CXII
Número 30.414

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECRETOS

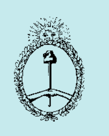

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Decreto 696/2004

Adóptase el mecanismo de pago del beneficio correspondiente al mencionado Programa, mediante la utilización de tarjetas magnéticas en forma progresiva, a partir del mes de junio de 2004.

Bs. As., 2/6/2004

VISTO el Expediente Nº 1.088.634/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 25.561 y 25.820, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 165 del 22 de enero de 2002, 565 del 3 de abril de 2002 y sus normas reglamentarias y complementarias, 39 del 7 de enero de 2003 y 1353 del 29 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.561 se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que por la Ley Nº 25.820 se prorrogó la vigencia de dicha declaración hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que por el Decreto Nº 165/02 y en el marco de la gravísima crisis existente, se declaró la emergencia ocupacional nacional, que fuera ratificada por el Decreto Nº 565/02 y prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 39/03 y 1353/03, hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que por el Decreto Nº 565/02 se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR para ser aplicado mientras dure la emergencia ocupacional nacional, destinado a jefes o jefas de hogar, con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, y a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que el citado Programa fue expresamente prorrogado en su vigencia por el Decreto Nº 1353/03 hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que resulta oportuno y conveniente modernizar la forma de percepción del beneficio correspondiente al PROGRAMA JEFES DE HOGAR, sin que ello genere costo alguno para los beneficiarios, mediante la utilización de tarjetas magnéticas e incorporando, adicionalmente, los beneficios impositivos que se les otorguen.

Que esa nueva modalidad de pago permitirá auditar con mayor sencillez y precisión el correcto destino de los fondos aplicados, brindando mayores garantías de efectiva percepción por los beneficiarios, tomando en consideración, que a la fecha, se han verificado irregularidades que, en ciertas ocasiones, impidieron o limitaron la percepción de las ayudas económicas por parte de sus titulares.

Que la utilización de tarjetas magnéticas para el cobro del beneficio, limitará sustancialmente la ocurrencia de tales anomalías.

Que, asimismo, la difusión de las tarjetas magnéticas como instrumento de extracción de fondos y de pago de bienes y servicios favorecerá la realización de operaciones comerciales transparentes, limitando las maniobras de elusión y evasión impositiva.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL adoptará la utilización de tarjetas magnéticas, como modalidad de pago del beneficio correspondiente al PROGRAMA JEFES DE HOGAR, en forma progresiva, a partir del mes de junio del año 2004.

Art. 2º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA instrumentará la emisión de las tarjetas electrónicas correspondientes a favor de los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR. A tales fines, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL procederá a suscribir la documentación pertinente con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 3º — El mecanismo de pago que se instituye por el artículo 1º, asegurará la gratuidad del servicio para los beneficiarios y deberá permitirles realizar varias extracciones mensuales mediante la utilización de tarjetas magnéticas, así como su utilización como medio de pago. Las tarjetas magnéticas operarán exclusivamente con los fondos asignados a los beneficiarios por el PROGRAMA JEFES DE HOGAR y los beneficios impositivos que se les otorguen.

Art. 4º — En caso de no verificarse retiros de los fondos depositados a nombre de un beneficiario durante un período de TRES (3) meses consecutivos, los mismos serán puestos a disposición del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con la única salvedad de los que correspondieren a beneficios impositivos.

Art. 5º — Las tarjetas magnéticas deberán permitir a sus titulares:

a) Retirar fondos de cualquiera de los cajeros automáticos habilitados en todo el territorio nacional y

b) Utilizarlas como medio de pago para adquirir bienes y servicios, mediante el débito automático de fondos existentes a nombre del beneficiario. A este último fin, las tarjetas deberán ser emitidas de modo que puedan utilizarse en todos los comercios del país que cuenten con los dispositivos electrónicos que los habilita al cobro de sus ventas mediante el procedimiento de débito automático.

Art. 6º — Facúltase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a dictar las normas complementarias y administrativas a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

Art. 7º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA dictará aquellas normas complementarias en el ámbito de su competencia que pudieren ser necesarias a los fines del presente Decreto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Roberto Lavagna.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 129/2004

Declárase que la totalidad de las Licencias para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones que fueran transferidas a Correo Argentino S.A., deben entenderse otorgadas al Estado Nacional Argentino, Unidad Administrativa de la Secretaría de Comunicaciones.

Bs. As., 31/5/2004

VISTO el Decreto Nº 1075 de fecha 19 de noviembre de 2003, y el Expediente Nº 1557/1994, del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CORREO ARGENTINO S.A. (CUIT 30-69229637-7), posee licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones otorgada a través de la Resolución Nº 30 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, con fecha 14 de enero de 1998, para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, Audiotexto, Localización de Vehículos, Aviso a Personas, Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, Videoconferencia y Valor Agregado.

Que mediante Decreto Nº 1075 de fecha 19 de noviembre de 2003 el ESTADO NACIONAL rescindió el Contrato de Concesión a favor de CORREO ARGENTINO S.A. (CUIT 30-69229637-7).

Que a la luz de lo establecido en el mencionado Decreto Nº 1075/2003 se deberán transferir las licencias oportunamente otorgadas a CORREO ARGENTINO S.A. (CUIT 30-69229637-7) a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS (CUIT 30-70857483-6), creada a tales fines mediante el artículo 5º del precitado Decreto.

Que las distintas Areas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se han expedido en sentido favorable.

Que la totalidad de las licencias y asignación de frecuencias que ostentaban ENCOTEL y/o ENCOTESA fueron transferidas al concesionario CORREO ARGENTINO S.A. (CUIT 30-69229637-7), en virtud de lo establecido en el Contrato de Concesión y el Pliego de Licitación aprobado por el Decreto Nº 265/1997.

Que en el anexo 6 del mencionado Pliego de Licitación se detallan las licencias y autorizaciones de frecuencias que se encuentran incluidas en la transferencia al concesionario.

Que, sin perjuicio de ello, cabe señalar que dicho listado no se corresponde con la realidad, ya que existen —además de las mencionadas en el anexo citado— otras autorizaciones de estaciones radioeléctricas que estaban otorgadas a ENCOTESA y que continuaron siendo utilizadas por CORREO ARGENTINO S.A. (CUIT 30-69229637-7).

Que tales autorizaciones de frecuencias, corresponden a estaciones que componen la red del "CORREO OFICIAL", ya sea para la prestación de servicios al público como también para uso interno.

Que por ello corresponde que dichas autorizaciones de frecuencias que no se encuentran incluidas en el anexo 6 del Pliego de Licitación, pero que se encuentren con la titularidad de CORREO ARGENTINO S.A. (CUIT 30-69229637-7) y/o ENCOTESA y/o ENCOTEL y que estuvieren afectadas al servicio del CORREO OFICIAL también deben ser transferidas a nombre del ESTADO NACIONAL ARGENTINO.

Que el Decreto Nº 1075/2003 declaró rescindido el contrato de concesión del CORREO OFICIAL y creó la UNIDAD ADMINISTRATIVA para que administre dicho servicio hasta tanto vuelva a ser privatizado.

Que el contrato de transferencia del CORREO OFICIAL aprobado por el Decreto Nº 840/1997 establece que en caso de rescisión del mismo los bienes que se transfirieron en concesión, como así cualquier otro bien que el Concesionario integrare al Servicio, revierten al ESTADO NACIONAL.

Que dicho contrato (Numeral 26.5) establece: "Los principios aplicados a los bienes transferidos o cedidos al inicio de la concesión se aplicarán a la restitución de los mismos al final de la Concesión, salvo que tuvieran un tratamiento específico en el presente, o que por su naturaleza fueren inaplicables".

Que al no existir norma específica sobre este tipo de bienes inmateriales, las licencias y autorizaciones de frecuencias revierten al ESTADO NACIONAL sin más trámite, en cabeza de la UNIDAD ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 1075/2003.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que las licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgadas a la empresa CORREO ARGENTINO S.A. (CUIT 30-69229637-7), a través de la Resolución Nº 30 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, con fecha 14 de enero de 1998, para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, Audiotexto, Localización de Vehículos, Aviso a Personas, Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, Videoconferencia y Valor Agregado, deben entenderse otorgadas a la UNIDAD ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES (CUIT 30-70857483-6).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003, sustituido por su similar Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la totalidad de las LICENCIAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES que fueran transferidas a CORREO ARGENTINO S.A. (CUIT 30-69229637-7), en virtud del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 840 del 26 de Agosto de 1997, las incluidas en el anexo 6 del Pliego de Licitación del CORREO OFICIAL aprobado por el Decreto Nº 265 del 24 de marzo de 1997 y en especial la Licencia para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a CORREO ARGENTINO S.A. (CUIT 30-69229637-7), a través de la Resolución Nº 30, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con fecha 14 de enero de 1998, para la prestación de los servicios de Transmisión de Datos, Audiotexto, Localización de Vehículos, Aviso a Personas, Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, Videoconferencia y Valor Agregado deben entenderse otorgadas al ESTADO NACIONAL ARGENTINO - UNIDAD ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES (Decreto Nº 1075/2003) (CUIT 30-70857483-6), todo ello con efecto al día de publicación del Decreto Nº 1075 del 19 de noviembre de 2003.

Art. 2º — Declárase que las autorizaciones de estaciones radioeléctricas y/o de uso de frecuencias que fueran transferidas a CORREO ARGENTINO S.A. (CUIT 30-69229637-7) en virtud de lo establecido en el anexo seis (6) del Pliego de Licitación del CORREO OFICIAL aprobado por Decreto Nº 265 del 24 de marzo de 2003, como así cualquier otra que estuviere concedida a favor de CORREO ARGENTINO S.A. y/o ENCOTEL y/o ENCOTESA y que estén afectadas al CORREO OFICIAL, deben entenderse otorgadas al ESTADO NACIONAL ARGENTINO - UNIDAD ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES (Decreto Nº 1075/2003) (CUIT 30-70857483-6), todo ello con efecto al día de la publicación del Decreto Nº 1975 del 19 de noviembre de 2003.

Art. 3º — La presente resolución deberá notificarse al Síndico principal designado en los autos: "CORREO ARGENTINO S.A. S/QUIEBRA" en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal número 9, Secretaría Nº 18; Estudio MOYANO-GELMAN y ASOCIADOS, con domicilio en la calle Riobamba 1224/34 Piso 6º Departamento "D", CAPITAL FEDERAL y ponerse en conocimiento del Magistrado Interviniente en el proceso mencionado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

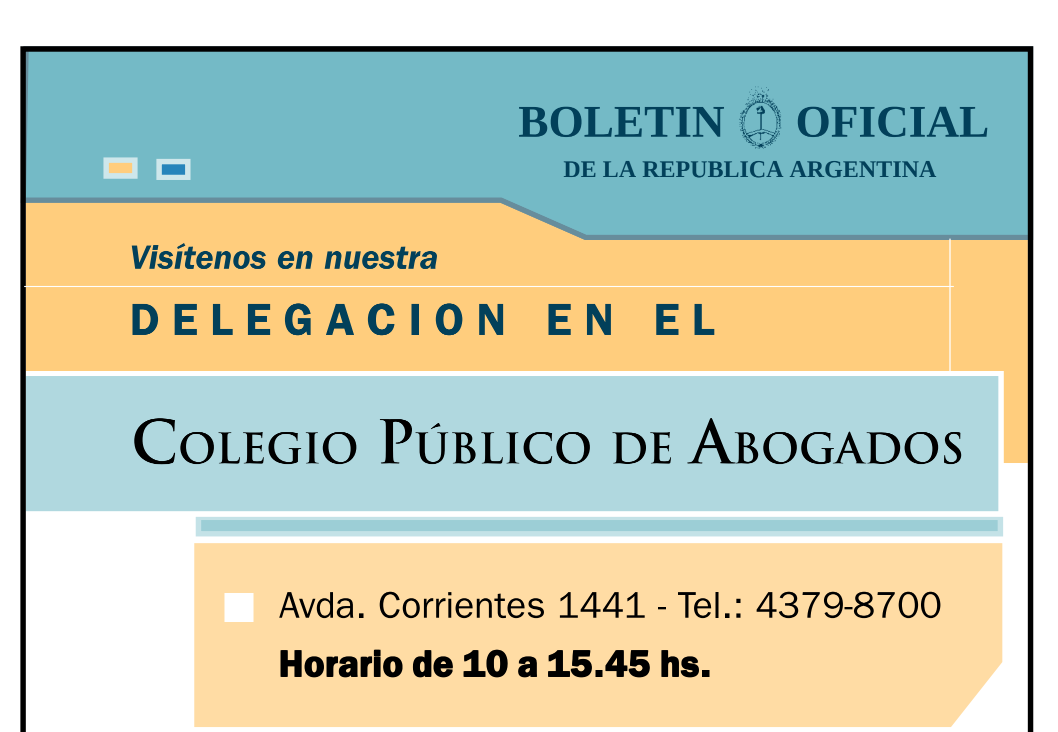

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 127/2004

Autorízase con carácter precario a NSS S.A. para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica, que prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 31/5/2004

VISTO el Expediente Nº 6698/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NSS S.A. (CUIT 30-70265297-5) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), para el cual posee autorizada la correspondiente banda de frecuencia, tramitada en el Expediente Nº 3845/1999 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar con carácter precario a NSS S.A. (CUIT 30-70265297-5) para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 2º — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica debe ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3º — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4º — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5º — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1º queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mario G. Moreno.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar, en el Centro de Información Técnica de la Comisión Nacional de Comunicaciones, Perú 103, Piso 4º y en la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Piso 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 126/2004

Considérase incluida en el beneficio establecido por la Resolución Nº 256/2000 del ex Ministerio de Economía y sus modificatorias, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Ledesma S.A.A.I., consistente en la instalación de una nueva línea destinada a la fabricación de papeles para impresión y escritura, tipo obra, en bobinas y resmas de diferente formato.

Bs. As., 1/6/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0275046/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA INDUSTRIAL ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una nueva línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados están afectados a la instalación de una nueva línea destinada a la fabricación de papeles para impresión y escritura, tipo obra, en bobinas y resmas de diferente formato en la planta ubicada en la Localidad de Libertador General San Martín, Provincia de JUJUY.

Que asimismo se cumple con lo dispuesto por la Ley Nº 20.631 de Impuesto al Valor Agregado texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias Resoluciones Nros. 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA INDUSTRIAL, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA INDUSTRIAL declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8º de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias Resoluciones Nros. 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA INDUSTRIAL, consistente en la instalación de una nueva línea destinada a la fabricación de papeles para impresión y escritura, tipo obra, en bobinas y resmas de diferente formato, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con TRES (3) planillas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se otorga un plazo de UN (1) año a partir de la fecha de esta resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo de la misma.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6º de la mencionada resolución.

Art. 4º — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notifíquese a la firma LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA INDUSTRIAL de la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO A LA RESOLUCION SICyPyME Nº 126

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSION" CON DESTINO A LA INSTALACION DE UNA NUEVA LINEA PARA LA FABRICACION DE PAPELES PARA IMPRESION Y ESCRITURA, TIPO OBRA, EN BOBINAS Y RESMAS DE DIFERENTE FORMATO:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION	CANTIDAD
8439.20	Prensa húmeda de DOS (2) rodillos para fabricación de papel, de MILIMETROS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA (4.260 mm) de ancho, velocidad máxima igual a METROS POR MINUTO MIL CIEN (1.100 m/min) y presión línea de hasta KILONEWTON POR METRO (1.40/m).	1 UNO (1)
8414.10	Bombas de vacío.	TRES (3)
8439.10	Máquina desfibradora de papel.	UNO (1)
8439.99	Rodillos aspirantes, de MILIMETROS CUATRO MIL CUATROCIENTOS (4.400 mm) de ancho útil.	CUATRO (4)
8439.99	Cajas aspirantes planas.	UNO (1)
8439.99	Cilindros secadores con dispositivo de calentamiento mediante corriente de aire caliente.	DOCE (12)
8439.99	Rodillos guía de lo tipos utilizados en máquinas para la fabricación de papel o cartón.	QUINCE (15)
8439.99	Raspadores de los tipos utilizados en máquinas para la fabricación de papel o cartón.	TREINTA Y (34) CUATRO
8439.99	Reguladores (guiadores) automáticos de filtros telas.	UNO (1)
8439.99	Tensores automáticos de filtros telas.	DOS (2)
8483.40	Caja de transmisión.	UNO (1)
8439.99	Cilindros secadores.	UNO (1)
8439.99	Bancada con cojinete para montaje de cilindro secador.	DIEZ (10)
8441.10	Cortadores de bordes con cuchillas circulares de accionamiento neumático.	DOS (2)
8424.30	Máquina de chorro de vapor.	UNO (1)
8537.10	Controlador programable.	UNO (1)
8483.20	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.	UNO (1)
8483.30	Cojinetes.	UNO (1)
8421.19	Centrifugadora depuradora de asta de papel.	UNO (1)
7309.00	Recipiente de acero de LITROS SESENTA Y CUATRO MIL (64.000) de capacidad.	UNO (1)
8413.70	Bombas centrífugas de los tipos de las utilizadas para impulsar pulpa de papel.	CUATRO (4)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION	CANTIDAD
8479.82	Mezclador de los tipos utilizados en máquinas para la fabricación de papel o cartón.	DOS (2)
8479.82	Agitadores de los tipos utilizados en máquinas para la fabricación de papel o cartón.	UNO (1)
8419.89	Precalentados de pulpa de papel.	UNO (1)
8419.89	Combinación de máquinas y aparatos destinados a la concentración de lejía, conformado por: intercambiadores de calor tubulares, bombas, precalentadores, condensadores, separadores de vapor, válvulas tuberías de interconexión.	UNO (1)
8419.89	Combinación de máquinas y aparatos destinados a la concentración de lejía, conformado por: hornos generador de vapor, bombas, lavador de gases, tolvas, condensadores, separadores de vapor, válvulas tuberías de interconexión.	UNO (1)
8479.89	Combinación de máquinas y aparatos destinados equipos para la clarificación por flotación de líquido compuesto por: puente barredor, conductos de salida y alimentación, barredor de fondo, campana de alimentación, reductor eje de transmisión.	TRES (3)
8479.82	Equipos de homogenización y sedimentación para recuperación de soda cáustica.	UNO (1)
8479.82	Mezclador.	UNO (1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA (USD 7.295.430.-) y EUROS SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO (EUROS 7.369.741.-) (sin repuestos).

El monto de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril del 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (USD 364.771,50.-) y EUROS TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCO CENTAVOS (EUROS 368.487,05.-).

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 125/2004

Considérase incluida en lo establecido por el Artículo 8º de la Resolución Nº 511/2000 del ex Ministerio de Economía y sus modificatorias, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por Weatherford International de Argentina S.A., consistente en una ampliación de planta destinada a la producción de componentes para sistemas de extracción de petróleo.

Bs. As., 1/6/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0109831/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado su incorporación al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA restablecido por la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA ambas de fecha 9 de abril de 2003 y Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la ampliación de una planta ubicada en la Localidad de Río Tercero, Provincia de CORDOBA, destinada a la producción de componentes para sistemas de extracción de petróleo.

Que la firma WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha adquirido una Certificación del Sistema de Gestión y Aseguramiento de la Calidad según la norma DIN EN ISO 9002:1994.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL CORDOBA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto conforme lo prescripto por el Artículo Nº 6 inciso e) de la Resolución Nº 511/2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA restablecido por Resolución Conjunta Nº 157/2003 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/2003 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y Resolución Nº 83/2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente a la solicitud de la firma WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado una planificación detallada para el desarrollo de proveedores.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificatorias y de la Ley Nº 24.040 de Componentes Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Artículo 8º de la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, su modificatoria Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA ambas de fecha 9 de abril de 2003 y la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, consistente en una ampliación de planta destinada a la producción de componentes para sistemas de extracción de petróleo, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen, darán lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4º — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y PYME Nº 125

BIENES INTEGRANTES DE “LINEAS DE PRODUCCION USADAS” CON DESTINO A LA FABRICACION DE COMPONENTES PARA SISTEMAS DE EXTRACCION DE PETROLEO.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8458.11	Torno horizontal, de control numérico, con torreta rotativa y 670 mm. de diamétro máximo de mecanizado.	1
8458.11	Torno horizontal, de control numérico, con torreta rotativa y 620 mm. de diámetro máximo de mecanizado.	1
8458.11	Centro de torneado horizontal, de control numérico, de dos torretas y diámetro máximo sobre la bancada igual a 610 mm.	1
8458.11	Centro de torneado horizontal con capacidad de movimiento en dos ejes, de control numérico, con torreta rotativa y 400 mm. de diámetro máximo de mecanizado.	1
8457.10	Centro de mecanizado vertical, de control numérico, con desplazamientos de 1120 mm., 510 mm. y 584 mm., en ejes X, Y y Z respectivamente y capacidad de almacenar hasta 24 herramientas.	1

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (U$S 736.000.-).

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SALARIOS

Resolución 384/2004

Determinación de Topes Indemnizatorios. Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), sustituido por la Ley Nº 25.877, por aplicación del Decreto Nº 392/2003.

Bs. As., 31/5/2004

VISTO el Expediente Nº 1.089.526/2004, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 20.744 (t.o. 1976) y Nº 25.877, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 392 de fecha 10 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), sustituido por el artículo 5º de la Ley Nº 25.877, le impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que a tales efectos, tanto los topes como los promedios deben reflejar los salarios básicos mensualizados, acordados por jornada completa o convencionada, como así también aquellos adicionales retributivos fijos que resulten de aplicación general y permanente.

Que se toman en consideración las escalas salariales y los períodos de aplicación establecidos en los acuerdos homologados vigentes, por voluntad de las partes o por imperio de la Ley.

Que se calcula un único promedio mensual por convenio, excepto en los acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe del promedio mensual, resultante del cálculo descripto en los considerandos anteriores.

Que por Decreto Nº 392/03 se incrementó la remuneración básica, a todos los efectos legales y convencionales, de los trabajadores del sector privado, en relación de dependencia, comprendidos en el régimen de negociación colectiva, en los términos de la Ley Nº 14.250 y sus modificatorias, en la suma de PESOS VEINTIOCHO ($ 28.-) por mes, durante el lapso de ocho meses, hasta adicionar a su remuneración vigente al 30 de junio de 2003, un importe total de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO ($ 224.-).

Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde que esta Cartera de Estado establezca las pautas conforme a las cuales habrán de determinarse los topes aplicables, con relación a aquellos convenios respecto de los cuales no se hubieran actualizado hasta el momento los respectivos promedios mensuales y, en consecuencia, los topes indemnizatorios.

Que en la misma inteligencia, y sólo con relación a aquellos convenios cuyos topes indemnizatorios no hubieran sido actualizados desde la entrada en vigencia del Decreto Nº 392/03, procede establecer que se incrementaron a razón de PESOS OCHENTA Y CUATRO ($ 84.-) mensuales acumulativos, durante los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2003 y Enero, Febrero y Marzo de 2004.

Que el incremento mensual de los topes correspondientes a los meses indicados en el párrafo precedente surge de multiplicar por TRES (3), el importe de VEINTIOCHO PESOS ($ 28.-) incorporado a las remuneraciones básicas por el Decreto Nº 392/03.

Que consecuentemente los topes resultantes a partir del mes de Abril de 2004 han sido incrementados en la suma total de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS ($ 672.-), resultante de multiplicar por TRES (3) el importe total de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO ($ 224.-) incorporado a las remuneraciones básicas por el mencionado Decreto.

Que la media descripta en el considerando anterior debe adoptarse con carácter transitorio hasta tanto se proceda a actualizar las escalas salariales de aquellos convenios que hasta el momento no hubiesen sido ajustadas conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 392/03, y sin perjuicio de la fijación que para cada convenio colectivo de trabajo efectuará esta Autoridad.

Que si bien en muchos casos las partes signatarias de convenios colectivos de trabajo no han adecuado sus escalas salariales de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 392/03, lo cierto es que la norma mencionada ha modificado de pleno derecho dichas escalas, incrementándolas en la forma ya señalada, por lo que resulta imperativo que esta Cartera de Estado dé cumplimiento a la manda contenida en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), de modo genérico y con carácter transitorio, atento que la falta de publicación de topes actualizados redunda en perjuicio de los trabajadores y genera incertidumbre acerca de la cuantía de los resarcimientos debidos.

Que la necesidad de una oportuna actualización de los topes indemnizatorios aplicables ha sido establecida por la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos caratulados "MERCADO, MIGUEL MARCOS C/FRIGORIFICO LA IMPERIAL S.A." (Fallos 324:1614).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y 23 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que los topes indemnizatorios previstos por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), sustituido por el artículo 5º de la Ley Nº 25.877, que a la fecha no hubiesen sido reajustados en virtud de lo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 392 de fecha 10 de julio de 2003, quedarán determinados conforme se detalla en el ANEXO, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — La medida dispuesta en el artículo anterior es de carácter transitorio, hasta tanto este Ministerio proceda a publicar los topes indemnizatorios correspondientes, conforme la actualización de las escalas salariales de cada convenio colectivo de trabajo en particular.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MES Y AÑO	DETERMINACION de TOPES INDEMNIZATORIO Artículo 245 Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), sustituido por la Ley Nº 25.877, por aplicación del Decreto Nº 392/03
AGOSTO DE 2003	Tope vigente al mes de julio de 2003, más la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO ($ 84).
SEPTIEMBRE DE 2003	Tope determinado para el mes de agosto de 2003, más la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO ($ 84).
OCTUBRE DE 2003	Tope determinado para el mes de septiembre de 2003, más la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO ($ 84).
NOVIEMBRE DE 2003	Tope determinado para el mes de octubre de 2003, más la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO ($ 84).
DICIEMBRE DE 2003	Tope determinado para el mes de noviembre de 2003, más la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO ($ 84).
ENERO DE 2004	Tope determinado para el mes de diciembre de 2003, más la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO ($ 84).
FEBRERO DE 2004	Tope determinado para el mes de enero de 2004, más la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO ($ 84).
MARZO DE 2004	Tope determinado para el mes de febrero de 2004, más la suma de PESOS - OCHENTA Y CUATRO ($ 84).
ABRIL DE 2004	Tope vigente al mes de julio de 2003, más la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS ($ 672).-

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 435/2004

Apruébase la creación del Programa de Atención al Paciente Miasténico. Alcances y modalidades.

Bs. As., 28/5/2004

VISTO el Expediente Nº 2002-14387/03-1 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Miastenia Gravis es una enfermedad neuromuscular crónica autoinmune, mediada por anticuerpos que actúan contra la placa neuromuscular, cuyos síntomas son caída de párpados, visión doble, debilidad en los músculos voluntarios, en los brazos y las piernas, dificultades para masticar y tragar, pudiendo extenderse además, a los músculos respiratorios desencadenando una crisis paralítica.

Que las personas que padecen esta enfermedad deben ser tratadas con mestinón (Bromuro de Piridostigmina), que es el único e irremplazable medicamento en el tratamiento de la Miastenia Gravis, pues impide la destrucción del neurotransmisor acetilcolina, sustancia química transmisora de los impulsos nerviosos, que es afectada por la enfermedad.

Que la incidencia reportada es de 5/100.000 habitantes, con una prevalencia de 14-40/100.000, presentando la enfermedad DOS (2) picos de incidencia; el primero entre los VEINTE (20) y CUARENTA (40) años de edad, siendo la relación varón/mujer de 1:1.

Que resulta necesario disponer las medidas tendientes a asegurar el mejoramiento del estado sanitario de la población mediante la utilización eficiente y eficaz de los recursos disponibles.

Que contemplando la necesidad de los pacientes indigentes o de escasos recursos económicos, sin cobertura médica, para acceder a dicho tratamiento, resulta apropiado amparar a este sector de la población, ya que de lo contrario se provocaría un deterioro de la salud y calidad de vida de aquellos que padecen la enfermedad, con el consiguiente e injustificado aumento del gasto en salud.

Que tanto el Bromuro de Piridostigmina, utilizado para el tratamiento de la enfermedad, como el Cloruro de Edrofonio, empleado como prueba diagnóstica a través de la respuesta terapéutica, son especialidades medicinales que no se fabrican en el país y por lo tanto deben ser importadas.

Que oportunamente la CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION dirigió al MINISTERIO DE SALUD una solicitud a fin de que sea implementado un sistema a través del cual se asegure a los enfermos que padecen Miastenia Gravis, el acceso a la medicación necesaria para su tratamiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la "Ley de Ministerios T.O 1992" modificada por la Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la creación del PROGRAMA DE ATENCION AL PACIENTE MIASTENICO a fin de brindar a los pacientes con Miastenia Gravis el tratamiento terapéutico necesario, de acuerdo a los alcances y modalidades que se establecen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de este Programa se financiará con cargo a las partidas presupuestarias que se asignen anualmente al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

PROGRAMA DE ATENCION AL PACIENTE MIASTENICO

ANTECEDENTES

Se enmarca en la solicitud emanada del Honorable Senado de la Nación en la que se expresa la necesidad de crear el Banco de Drogas para el paciente miasténico carente de cobertura.

En referencia al tema, también la Cámara de Diputados de la Nación, en el año 2002 manifestó su solicitud de incorporación del Bromuro de Piridostigmina al Banco Nacional de Drogas.

En este contexto y contemplando la necesidad de los pacientes que carecen de medios económicos para hacer frente a dicho tratamiento, considerando la gravedad de la "crisis miasténica" su complicación más grave, que genera un injustificado aumento del gasto en salud pero fundamentalmente un deterioro importante en la calidad de vida de los pacientes, y sabiendo que con la administración de la medicación en forma adecuada y en tiempo oportuno, disminuye la incidencia de complicaciones se crea el presente programa.

JUSTIFICACION:

La Miastenia Gravis, es una enfermedad autoinmune mediada por anticuerpos que actúan contra la placa neuromuscular.

La incidencia reportada es de 5/100.000 habitantes con una prevalencia de 14-40/100.000. La enfermedad tiene dos picos de incidencia; el primero entre los 20-40 años de edad, siendo la relación mujer/varón de 2:1; el segundo pico de incidencia es en personas entre 55-65 años de edad con una relación varón mujer de 1:1.

Los principales síntomas de la enfermedad son debilidad y fatiga muscular que afectan los músculos voluntarios. La gravedad puede ser variable siendo el grado más severo el que afecta los músculos de la deglución y los de la respiración, provocando la complicación más peligrosa y potencialmente mortal: la Crisis Miasténica.

OBJETIVO GENERAL

• Asistir en el ámbito de la Nación a los pacientes miasténicos sin cobertura médica, mediante la entrega de medicación específica para la atención de la miastenia.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

• Lograr el diagnóstico precoz de la enfermedad para mejorar la calidad de vida.

• Fortalecer la capacidad de los efectores públicos y de los equipos de salud.

• Brindar medicación específica en tiempo oportuno y adecuado.

• Fortalecer la prevención de complicaciones.

• Promover la participación social y del entorno familiar.

MODELO PRESTACIONAL

Estará orientado a la prevención de complicaciones y de fortalecimiento a las capacidades de los equipos de salud en el diagnóstico precoz, la orientación al enfermo, así como también a su entorno socio-familiar y hacia la promoción de la salud.

Se evaluarán e implementarán normas de calidad para la asistencia en todos los niveles.

También se fijarán normas destinadas a los prestadores, especialmente los del 2do. y 3er. nivel de asistencia.

Estas normas para la asistencia y para los prestadores serán de proceso y deberán poder evaluarse en el mediano y largo plazo.

El diagnóstico precoz permite mejorar la calidad de vida de los pacientes, reduciendo significativamente la incidencia de complicaciones, la morbi-mortalidad de la enfermedad aumentando la cantidad de remisiones.

El diagnóstico de la enfermedad se basa fundamentalmente en:

✓ La sospecha clínica y clínico/oftalmológica. Debe considerarse que el 10 a 15% de los pacientes no presentan síntomas oculares de inicio y comienzan directamente con la forma generalizada de la enfermedad. Por lo cual la educación médica y difusión de esta patología juegan un papel esencial.

✓ Dosaje de Anticuerpos contra el Receptor de Acetilcolina (ACRA):

En personas sin enfermedad, el dosaje de anticuerpos es casi nulo siendo este un "marcador" fundamental en el diagnóstico de la Miastenia.

El segundo aspecto a considerar es que aproximadamente un 15% de los pacientes son "seronegativos", por lo tanto la sola negatividad en el análisis de ACRA, no descarta el diagnóstico de enfermedad.

✓ Estudios Electrofisiológicos: mediante técnicas de estimulación repetitiva y de fibra aislada que procuran demostrar mediante estas técnicas la falla en la transmisión entre el nervio y el músculo.

✓ Test de Tensilón: (Cloruro de Edrofonio) es una droga anticolinesterásica de vida media ultracorta que se utiliza como prueba diagnóstica a través de la respuesta terapéutica. Tiene la ventaja de su rapidez, relativa especificidad y bajo riesgo utilizada por manos expertas.

No se dispone de Cloruro de Edrofonio en el mercado local, siendo necesaria su importación.

TRATAMIENTO:

Una vez diagnosticada la enfermedad, se considera el tratamiento de los síntomas y su injerencia sobre el sistema inmune.

El único tratamiento para la enfermedad consiste en la administración de Bromuro de Piridostigmina, tratamiento reconocido a nivel mundial.

La dosis es variable dependiendo del paciente y su sintomatología, siendo la dosis promedio de 360 a 420 mg/día dividida en 5 tomas diarias.

Los equipos multidisciplinarios formados a los efectos de la atención de la miastenia que funcionan en los establecimientos de los efectores públicos están conformados por neurólogos, inmunólogos, neumonólogos y cirujanos torácicos, y ellos serán los responsables del tratamiento, considerando la importancia de incorporar la atención psicológica y la asistencia social del paciente miasténico.

PREVENCION DE COMPLICACIONES: Las complicaciones más peligrosas para la sobrevida son aquellas que afectan la musculatura deglutoria y respiratoria.

La administración de medicación en forma continuada, evita en la mayoría de los casos dichas complicaciones; sin embargo se advierte que alrededor del 10% de los pacientes padecería crisis miasténica en el curso de su enfermedad aún recibiendo la medicación.

MODELO FINANCIERO

El Ministerio de Salud será el organismo encargado de llevar adelante la adquisición del Bromuro de Piridostigmina, y de efectuar su distribución a los pacientes.

Este programa integral de emergencia cuenta con un requerimiento presupuestario para el año 2004, cuya previsión se detalla en el cuadro siguiente:

DROGA	NUMERO DE PACIENTES	DOSIS MEDIA POR PACIENTE/DIA	COSTO APROXIMADO/ PACIENTE/ DIA	DOSIS MEDIA ANUAL TOTAL	COSTO ANUAL
BROMURO DE PIRIDOSTIGMINA	400	6 a 7 comprimidos	$7	1008000 Comprimidos	$1008000

POBLACION OBJETIVO BENEFICIARIA: personas de todas la edades sin cobertura médica que padezcan la enfermedad.

LOGISTICA:

La distribución de la medicación a los pacientes con miastenia se hará efectiva una vez que se cumpla con el empadronamiento de la totalidad de los enfermos de miastenia gravis.

El retiro de la medicación podrá estar a cargo del paciente y/o de sus familiares, siempre que se observaran los recaudos que deben cumplirse para su retiro y se efectuará en dependencias del Ministerio de Salud de la Nación o de alguna de sus delegaciones provinciales.

Para la entrega del Bromuro de Piridogstimina en el interior del país, se celebrarán los acuerdos que así lo establezcan mediante la suscripción de las respectivas addendas que se anexarán a los convenios vigentes celebrados con las Provincias relacionados al Banco de Drogas, fijando desde ya que será a cargo de cada provincia la responsabilidad de efectuar el cruzamiento de información contenida en los padrones con los padrones de la seguridad social.

REQUISITOS PARA RETIRAR MEDICAMENTOS DEL BANCO DE DROGAS
1 Receta en la que se deberá especificar con letra legible:

a) Apellido y nombre del paciente
b) Edad, peso, altura y superficie corporal
c) Número y resumen de Historia Clínica
d) Diagnóstico
e) Plan de Tratamiento, indicando dosis, forma farmacéutica, cantidad mensual a entregar de Bromuro de Piridostigmina según necesidad del paciente.
f) Fecha de emisión de la receta, la cual tendrá validez de 30 (treinta) días a partir de la fecha de prescripción.
g) Firma y sello del médico neurólogo y número de matrícula del profesional
h) Firma y sello del Jefe del Servicio de Neurología
i) Firma y sello del Director del Hospital Público.

2. En todos los casos el receptor deberá:

a) Presentar encuesta socioeconómica realizada por el Asistente Social del hospital al que asiste el paciente, la cual tendrá una validez de 6 (seis) meses a partir de la fecha de emisión
b) Presentar comprobante de ANSSES (México 270, Ciudad Autónoma de Buenos Aires)
c) Proporcionar domicilio del paciente
d) Presentar documento de identidad del paciente o fotocopia del mismo, y de la persona que retira los medicamentos.

CANTIDADES MAXIMAS A ENTREGAR MENSUALMENTE PARA CADA PACIENTE

El Programa proveerá a cada paciente BROMURO DE PIRIDOSTIGMINA de acuerdo a su necesidad, y hasta una cantidad equivalente a 13.200 mg. mensuales.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 126/2004

Asígnase a la Cooperativa de Provisión de Servicios Telefónicos, Obras y Otros Servicios Públicos y Sociales Virrey del Pino Limitada, numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades.

Bs. As., 31/5/2004

VISTO el Expediente Nº 3293/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, OBRAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES VIRREY DEL PINO LIMITADA ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local, para ser utilizada en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES y en la localidad de VIRREY DEL PINO perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, el requerimiento del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003, sustituido por el similar Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, OBRAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES VIRREY DEL PINO LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, OBRAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES VIRREY DEL PINO LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	41527hij	1.000
AMBA	11	41528hij	1.000
AMBA	11	41529hij	1.000
VIRREY DEL PINO	2202	480hij	1.000
VIRREY DEL PINO	2202	481hij	1.000
VIRREY DEL PINO	2202	482hij	1.000
VIRREY DEL PINO	2202	483hij	1.000
VIRREY DEL PINO	2202	484hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 128/2004

Asígnase a Impsat S.A. numeración no geográfica, para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio.

Bs. As., 31/5/2004

VISTO el Expediente Nº 1336/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 19.196 de fecha 6 de julio de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se otorgó a IMPSAT S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Local.

Que asimismo por Resolución Nº 1354 de fecha 17 de septiembre de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se otorgó a IMPSAT S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post pago (823).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para el servicio mencionado, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003, sustituido por el similar Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a IMPSAT S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

IMPSAT S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago	823	800ghij	10.000

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 194/2004-MI

Bs. As. 22/4/2004

Desestímase el recurso de alzada interpuesto por el agente, Oscar Alberto Curbelo Feijoo, D.N.I. Nº 12.497.933, contra la Resolución Nº 1173 del 4 de noviembre de 2003 de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3107/2004

Prohíbese la comercialización y uso del producto Norfloxacina Ahimsa, 400 mg comprimidos, Lote 113 A092, vencimiento 11/05, elaborado por la firma Ahimsa S.A., en razón de no cumplir con las especificaciones de calidad del Ensayo de Disolución.

Bs. As., 28/5/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1080-04-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), informa que, a través del Sistema Nacional de Farmacovigilancia, se sustanció una comunicación (bajo el Expte. de esta Administración nº 1-47-3008-04-5) efectuada por Red Provincial de Vigilancia Farmacéutica del Colegio de Farmacéuticos de la Prov. de Buenos Aires, sobre incumplimientos de las especificaciones de disolución del producto denominado Norfloxacina Ahimsa, 400 mg, comprimidos, Lote 113 A092, vencimiento 11/05, elaborada por la firma Ahimsa S.A.

Que la copia del informe de los resultados obrante en el expediente originario, de los ensayos practicados sobre el mencionado producto se adjunta a fs. 3, indicando que cumple el límite del ensayo de valoración del principio activo, pero no cumple el ensayo de disolución en la etapa S1 ni la S2, siendo el Q mayor o igual a 80%.

Que según el Acta de entrevista con la Coordinación Técnica del INAME de fs. 7, celebrada el 25/3/04, el co-director técnico de la firma declaró que tomó conocimiento del informe de la entidad profesional y que, realizada por la firma el ensayo en cuestión, confirmó que el producto no cumple con aquél, por lo cual comenzará el recupero voluntario del lote.

Que en consecuencia, el citado Instituto sugiere prohibir la comercialización y expendio en todo el territorio nacional del producto indicado ut supra, en razón de no cumplir con las especificaciones del Test de Disolución, y, por tal motivo, ordenar su recupero e instruir el sumario correspondiente.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a), el art. 6º y 8º inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que además, por tratarse de un producto de uso medicinal, el mismo y las actividades con él relacionadas se encuentran comprendidos por las disposiciones de la Ley de medicamentos Nº 16.463, conforme reza en sus arts. 1º y 3º, párr. 1º.

Que en el marco jurídico delimitado, el producto que no cumple con los requisitos físico-químicos de disolución configuraría un producto en contravención con la Farmacopea en los términos de los arts. 3º y 19, inc. b) de la ley Nº 16.463, cuya elaboración y circulación la segunda norma veda.

Que la medida preventiva aconsejada por el organismo actuante resulta razonable y proporcionada, fundada en art. 19, inc. b) de la ley Nº 16.463 y en el art. 8º incs. ñ) y o) del Decreto Nº 1490/92 y en el art. 4º del Decreto Nº 341/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y circulación en todo el territorio nacional del producto medicinal denominado Norfloxacina Ahimsa, 400 mg, comprimidos, Lote 113 A092, vencimiento 11/05, elaborada por la firma Ahimsa S.A., en razón de no cumplir con las especificaciones de calidad del Ensayo de Disolución establecida

para dicho producto, en contravención de los arts. 3º y 19, inc. b) de la ley Nº 16.463.

Art. 2º — Ordénase el recupero y la destrucción de todas las unidades indicadas en el artículo anterior.

Art. 3º — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma Ahimsa S.A. y a su director técnico, por presunta infracción a las normas indicadas en el art. 1º y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3106/2004

Prohíbese la comercialización y uso de los productos Tetralgin y Firmel, en blisters por diez comprimidos cada uno, Lotes 8376 y 8320 respectivamente, por tratarse de productos robados.

Bs. As., 28/5/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-0728-04-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma CRAVERI S.A.I.C. denuncia el robo de los productos TETRALGIN, blister por 10 comprimidos, Lote 8376 y FIRMEL, blister por 10 comprimidos, Lote 8320 en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Nº 1299/97.

Que el siniestro se produjo en el primer piso del depósito de producción del establecimiento sito en la calle Arengreen 830 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a fs. 3 la recurrente manifiesta que ninguno de los productos referidos ha sido previamente comercializado, solicitándose que se prohiba la venta de los mismos.

Que a fs. 4 se acompaña copia de la denuncia efectuada el día 9 de marzo de 2004 en la Comisaría 33 de la Policía Federal Argentina.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos TETRALGIN, blister por 10 comprimidos, Lote 8376 y FIRMEL, blister por 10 comprimidos, Lote 8320.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos robados.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos TETRALGIN, blister por 10 comprimidos, Lote 8376 y FIRMEL, blister por 10 comprimidos, Lote 8320, por tratarse de productos robados según lo denunciado por la firma CRAVERI S.A.I.C.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, CAPROFAR y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 1681/2004-GI

Bs. As., 24/5/2004

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones al solicitante cuyos detalles se indican a continuación:
Solicitante: Lexmark International de Argentina Inc.
CUIT: 30-68146634-3
Registro Comercialización: AL-30-1383

Disposición 1682/2004-GI

Bs. As., 24/5/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Symbar S.A.
CUIT: 30-69437933-4
Homologación: 16-3350
Tipo: Acceso Inalámbrico de Red
Marca: Zebra
Modelo: QL420

Disposición 1683/2004-GI

Bs. As., 24/5/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Symbar S.A.
CUIT: 30-69437933-4
Homologación: 16-3351
Tipo: Acceso Inalámbrico de Red
Marca: Zebra
Modelo: QL320

Disposición 1684/2004-GI

Bs. As., 24/5/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Symbar S.A.
CUIT: 30-69437933-4
Homologación: 16-3352
Tipo: Acceso Inalámbrico de Red
Marca: Zebra
Modelo: QL220

Disposición 1685/2004-GI

Bs. As., 24/5/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC Nº 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Technology Bureau S.A.
CUIT: 30-64647964-5
Homologación: C-3331
Tipo: Transceptor
Marca: SAF
Modelo: CFM-15-LM

Disposición 1686/2004-GI

Bs. As., 24/5/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Hewlett Packard Argentina S.R.L.
CUIT: 30-54203455-2
Homologación: 51-3332
Tipo: Transceptor Facsímil
Marca: Hewlett Packard
Modelo: Office Jet 5510

Disposición 1687/2004-GI

Bs. As., 24/5/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Motorola Argentina S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 22-3333
Tipo: Transceptor Portátil
Marca: Motorola
Modelo: i305 H62XAH6RR1AN

Disposición 1688/2004-GI

Bs. As., 24/5/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Satelco Ingeniería S.A.
CUIT: 30-70725232-0
Homologación: 60-3334
Tipo: Central Telefónica Privada
Marca: Nexo
Modelo: FACIL 3.8

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 472/2004-SNRPPD

Bs. As., 21/5/2004

Dase de baja al Círculo Deportivo de Lisiados - CIDELI, sito en la calle Diagonal Gaudino 85, Mar del Plata (7600), Provincia de Buenos Aires del Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

PRESIDENCIA DE LA NACION

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución APN N° 94/2004 Honorable Directorio

Expediente N° 633/2001, en DOS (2) cuerpos

Bs. As., 26/5/2004

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1° — Derógase el artículo 16.1, inciso "k", del Anexo I de la Resolución N° 83/2002 del Honorable Directorio (aprobatoria del Tarifario oficial de múltiples actividades); 2° — Incorpórase como CAPITULO XIV, artículo 34 de dicho Anexo, el texto que se encuentra redactado en el Anexo I de la presente Resolución, titulado "De los Eventos Especiales"; 3° — Determínase que los eventos de dificultosa clasificación o no encuadrados en el Anexo I de la presente Resolución, deberán ser evaluados y considerados por el Honorable Directorio en forma individual; y 4° — Determínase que aquellos eventos que se proponen únicamente para determinadas áreas protegidas, podrán ser agregados solamente mediante acto resolutivo del Honorable Directorio, en la parte denominada "CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA REGIONES O PARQUES EN PARTICULAR", integrante del Anexo I de la presente Resolución. Firmado: Ing. Agr. HECTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio. — D. RAUL ALBERTO CHIESA, Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI y D. BRUNO CARPINETTI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION, Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 3/6 N° 449.159 v. 4/6/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución APN N° 95/2004 Honorable Directorio

Expediente N° 223/2004

Bs. As., 26/5/2004

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: Modifícase el artículo 5° de la Resolución N° 56 de fecha 10 de marzo de 2004 del Honorable Directorio (referente a las multas máximas aplicables por la máxima autoridad del Organismo o por los señores Intendentes y/o el personal a cargo de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales por infracciones cometidas con anterioridad al 14 de febrero de 2004 —fecha de inicio de vigencia del Decreto N° 130/2004, B.O. 03-02-2004), el que quedará redactado de la siguiente manera: "Establecer que cuando la gravedad de la infracción cometida importe aplicar una multa que supere el máximo establecido en el artículo 2° de la presente, se aplicará el siguiente procedimiento: a) Para el caso en que la infracción hubiese sido comprobada y reconocida por el infractor mediante la suscripción del acta respectiva (artículo 5° del Decreto N° 637/70), la Intendencia elevará informe fundado a la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde analizará en forma precisa y circunstanciada las pruebas existentes, indicará el perjuicio concreto ocasionado, expondrá las circunstancias agravantes y atenuantes, individualizará a los responsables y propondrá la/s sanción/es que considere pertinentes. b) Para el caso en que el no reconocimiento de la infracción por el/los involucrados motive la iniciación de un sumario contravencional, los contenidos del informe que se mencionan en el artículo anterior, formarán parte de las conclusiones del mismo, a cargo del instructor". — Firmado: Ing. Agr. HECTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio. — D. RAUL ALBERTO CHIESA, Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI y D. BRUNO CARPINETTI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION, Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 3/6 N° 449.160 v. 3/6/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto N° 1759/72)

Notifíquese a la firma VIDEO VISION DEL INTERIOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que en el Expediente N° 3477/COMFER/98 se ha dictado la RESOLUCION N° 0409/COMFER/04 de fecha 06/04/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Declárase la caducidad del procedimiento tramitado en el expediente citado en el VISTO, correspondiente a la solicitud efectuada por la empresa "VIDEO VISION DEL INTERIOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendiente a la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Sistema Mixto (Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y Antena Comunitaria de Televisión), en la localidad de VILLA DEL TOTORAL, provincia de CORDOBA, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Determínase la pérdida para la empresa "VIDEO VISION DEL INTERIOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", del depósito de garantía inicial de la solicitud de licencia tramitada en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 3/6 N° 449.266 v. 7/6/2004

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE ADMINISTRACION

DIVISION CONTRATACIONES

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Administración, Departamento Adquisiciones y Aprovisionamiento, sita en la Av. E. Madero 235, Piso 7°, Oficina 2751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hace saber por tres días a la empresa DECOVER S.A., por resultar no habido su domicilio legal, el contenido de la Disposición ADYA, ON9 N° 226/03 que a continuación se transcribe, mediante la cual se ha rechazado el Recurso de Reconsideración;

BUENOS AIRES, 02 de Septiembre de 2003, VISTO la presentación efectuada por la firma "DECOVER S.A." mediante la Carta Documento N° 504561251 AR de fecha 26/05/03 obrante a fojas 111 rechazando la Disposición ADYA-ON9 N° 097/03 por la cual se rescinde el Contrato de Obra Pública N° 009/02 y; CONSIDERANDO: Que mediante la Disposición citada precedentemente, se rescindió el contrato de Obra Pública N° 003/02 (Licitación Pública N° 009/02) suscripto oportunamente con la firma DECOVER S.A., al quedar documentado el abandono de la misma a partir del 03/03/03, encuadrándose tal situación en los alcances de lo establecido en el Art. 50 - Inc. b) y e) de la Ley de Obras Públicas N° 13.064; Que en consecuencia se giró dicha pieza recursiva a la División Jurídica de la Dirección de Administración para que emita opinión al respecto; Que por el Informe CGDA, JR9 N° 110/03 de fojas 112, la citada División consideró que si bien surge del texto de dicha misiva el rechazo del acto administrativo y por ende de la rescisión contractual dispuesta por razones imputables a la empresa, a la vez de reservar derechos, aparece la voluntad impugnatoria que subyace en la presentación subexámine; Que bajo tal premisa y en aras al principio de informalismo que campea en derecho administrativo a favor del administrado, se tramitó la presentación efectuada por la recurrente bajo los lineamientos de la Ley 19.549 y su Decreto Reglamentario 1759/72 (T.O. Decreto 1883/91), conceptualizándose la pieza examinada como el Recurso de Reconsideración previsto en el Art. 84° y sgtes. de la mencionada norma legal; Que desde el punto de vista de su admisibilidad formal, acorde a las constancias obrantes a fojas 111/13 y 111/14, el Recurso de Reconsideración en estudio fue interpuesto en los plazos legales que establece la norma aludida, Que previo a su resolución, se solicitó al firmante por Carta Documento N° 480839450 AR obrante a fojas 113 que acredite mediante los instrumentos pertinentes la representación invocada en la misma, bajo apercibimiento de desestimarse el Recurso presentado acorde con lo prescripto por el Art. 77° del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (T.O. por Decreto N° 1883/91) reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549; Que en concordancia con lo manifestado por el Servicio Jurídico de la Dirección de Administración, la Asesoría Jurídica de la Institución mediante el Dictamen N° 1448/03 obrante a fojas 116, determinó que la presentación de marras adolece de un defecto de procedibilidad por falta de acreditación de la personería invocada, acorde a lo estipulado en el Art. 32° de la reglamentación citada en el párrafo precedente, extremo que debe cumplir desde la primera gestión que haga en nombre de sus presuntos mandantes; Que vencido el plazo de DIEZ (10) días hábiles otorgados a tal efecto, la recurrente a la fecha no presentó documentación respaldatoria alguna, siendo que fue notificada con fecha 24/06/03 acorde a la constancia obrante a fojas 114; Que no existen antecedentes en otras actuaciones de que los elementos de juicio solicitados se hallen incorporados en el legajo de la firma recurrente, correspondiendo en consecuencia desestimar la vía de reconsideración intentada por su improcedencia al no hacer efectiva en tiempo y forma la representación invocada; Que en tal sentido es facultad del suscripto resolver sobre el particular; Por ello; EL PREFECTO NACIONAL NAVAL DISPONE: ARTICULO 1° — Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma "DECOVER S.A." mediante la Carta Documento N° 504561251 AR obrante a fojas 111 contra la Disposición ADYA, ON9 N° 097/03, por no presentar en tiempo y forma la acreditación de la representación invocada. ARTICULO 2° — Notificar fehacientemente a la firma DECOVER S.A. de lo dispuesto precedentemente, como así también que le asiste el derecho ante el rechazo de su recurrencia a instar la vía jerárquica ante el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos (Decreto 1210/02) en los términos del Art. 89 sgtes. y ccdtes. de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada mediante el Decreto 1759/72 (T.O. Decreto 1883/91). ARTICULO 3° — Por la DIRECCION DE ADMINISTRACION - Departamento Adquisiciones y Aprovisionamiento - División Contrataciones - cumpliméntese lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° que preceden. Fdo.: CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval y JORGE OMAR ETCHETTO, Prefecto General, Director de Administración.

e. 3/6 N° 449.138 v. 7/6/2004

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE ADMINISTRACION

DIVISION CONTRATACIONES

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Administración, Departamento Adquisiciones y Aprovisionamiento, sita en la Av. E. Madero 235, Piso 7°, Oficina 2751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hace saber por tres días a la empresa DECOVER S.A., cuyo domicilio legal no ha sido habido, lo siguiente;

BUENOS AIRES, Enero 06 de 2004. Atento la rescisión del Contrato de Obra Pública N° 3/02, Licitación Pública N° 9/02 del registro de esta Dirección, generada para la construcción de un salón de usos múltiples en la Escuela de Oficiales de la Institución y rechazado el Recurso de Reconsideración impetrado oportunamente por esa firma, mediante Cartas Documentos Nros 49240055 AR y 49320069 AR recibidas con fecha 23/10/03, cumplo en notificarle que deberá presentarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de recibida la presente en la División Tesorería de esta Dirección, para efectivizar el pago del monto adeudado en concepto de pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, cuyo importe asciende a la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON TREINTA CENTAVOS ($ 17.880,30) equivalente al porcentaje de las obras no concluidas.

La falta de cumplimiento del pago de la suma aludida dará lugar a accionar contra el respectivo asegurador de la Póliza de Seguro de Caución que la afianza, acorde a lo establecido en el Art. 52° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064. Fdo. ROBERTO ANTONIO ARRIETA - Prefecto Mayor - Contralor General de Administración.

e. 3/6 N° 449.139 v. 7/6/2004

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Se notifica al señor Pablo Julio PAZ (M.I. N° 14.512.921) que revistara con el grado de Prefecto de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que por Disposición PERS,PS9 N° 45/04 "C" del Señor Prefecto Nacional Naval dictada en el Expte. P-3177/03 "C", ha sido pasado a situación de Retiro Obligatorio a partir del 02/III/04, sujeto a las prescripciones de los Artículos 5°, inciso a), apartado 3. y 10° de la Ley N° 12.992 y sus modificatorias, por hallarse encuadrado en las previsiones del Artículo 81 inciso a) de la Ley N° 18.398 y sus modificatorias". — HUGO MARCOS INFULESKI, Prefecto Mayor, Jefe Departamento Personal.

e. 3/6 N° 449.075 v. 7/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 341/2004

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para intervenir en cuestiones administrativas y laborales no judiciales, en jurisdicción de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Bs. As., 31/5/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en las mismas, la Dirección de Asuntos Legales Administrativos propone la designación de dos letrados de dicha área para desempeñarse como Representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en expedientes administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase a los abogados de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos Néstor Luis GUTIERREZ (Legajo N° 27.921/33 - D.N.I. N° 13.072.571) y Mariano Javier ALOISI (Legajo N° 39.029/56 - D.N.I. N° 21.486.398), para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en forma conjunta, separada o indistinta, en los expedientes administrativos en que sea parte el Organismo, en materia administrativa y laboral, que tramitan ante cualquier Dependencia, Organismo o Repartición del Estado Nacional, Provincial o Municipal, y/o cuanta oficina o dependencia competente trate asuntos extrajudiciales, convencionales, laborales o administrativos.

ARTICULO 2° — Los Representantes del FISCO NACIONAL ceñirán su actuación a las instrucciones expresas que formule en cada caso la Administración Federal, pudiendo tomar vista previa de las actuaciones, así como intervenir en mediaciones.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 3/6 N° 449.173 v. 3/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 67/2004

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 26/5/2004

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección de Contencioso, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar una nueva representante del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Contencioso, ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia:

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar a la abogada de la Dirección de Contencioso María Alejandra REPILA (Legajo N° 32.424/63 – D.N.I. N° 17.031.051), para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta con los demás letrados apoderados pertenecientes a dicha jurisdicción, asuma la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los impuestos y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

ARTICULO 2° — La representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 3/6 N° 449.172 v. 3/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 68/2004

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 26/5/2004

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección de Contencioso, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar una nueva representante del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Contencioso, ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia:

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar a la abogada de la Dirección de Contencioso Aurora Ramona ALOY (Legajo N° 90.027/80 – D.N.I. N° 11.858.108), para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta con los demás letrados apoderados pertenecientes a dicha jurisdicción, asuma la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los impuestos y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

ARTICULO 2° — La representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 3/6 N° 449.171 v. 3/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES-FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: ENSENADA ... y VISTO ... y CONSIDERANDO ... RESUELVO. ART. 1° CONDENAR a ... ART. 3° INTIMAR para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa del ART. 1° bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los ARTS. 1122 ss. y ss. del CODIGO ADUANERO ART. 2°; y 4°; DE FORMA: FIRMADO: LUIS ALBERTO RE, Administrador, Div. Aduana La Plata sita en G. Gaggino y Ortíz de Rozas s/N° - Ensenada.

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. N°	FALLO N°
"SEINTEXS S.A." CUIT N° 30-70815074-2	$ 1.272,00	————	008/04	012/04
"STREEWEAR S.A." CUIT N° 30-70201589-4	$ 1.272,00	————	021/04	054/04

e. 3/6 N° 449.052 v. 3/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al ART. 970; del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos el Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima, la que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO SC33
"ADISA S.A." "CUIT N° 30-68896737-2"	$ 111.035,71	$ 137.651,93	235/03

Firmado: LUIS ALBERTO RE, Administrador, División Aduana La Plata.

e. 3/6 N° 449.053 v. 3/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES-FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: ENSENADA ... y VISTO ... y CONSIDERANDO ... RESUELVO. ART. 1° CONDENAR a ... ART. 3° INTIMAR para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa y tributos de los ARTS. 1°; bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los ARTS. 1122 ss. y ss. del CODIGO ADUANERO ART. 2°; y 4°; DE FORMA: FIRMADO: LUIS ALBERTO RE, Administrador, Div. Aduana La Plata sita en G. Gaggino y Ortíz de Rozas s/N° - Ensenada.

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. N°	FALLO N°
"WACROM S.A." CUIT N° 30-70781935-5	$ 1.272,00	————	212/03	181/03
"WACROM S.A." CUIT N° 30-70781935-5	$ 1.272,00	————	213/03	180/03

e. 3/6 N° 449.055 v. 3/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES-FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: ENSENADA ... y VISTO ... y CONSIDERANDO ... RESUELVO. ART. 1° CONDENAR a ... ART. 3° INTIMAR para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa del ART. 1° bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los ARTS. 1122 ss. y ss. del CODIGO ADUANERO ART. 2°; y 4°; DE FORMA: FIRMADO: LUIS ALBERTO RE, Administrador, Div. Aduana La Plata sita en G. Gaggino y Ortíz de Rozas s/N° - Ensenada.

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. N°	FALLO N°
"SEINTEXS S.A." CUIT N° 30-70815074-2	$ 1.272,00	————	259/03	024/04
"SEINTEXS S.A." CUIT N° 30-70815074-2	$ 1.272,00	————	260/03	036/04
"SEINTEXS S.A." CUIT N° 30-70815074-2	$ 1.272,00	————	272/03	023/04
"SEINTEXS S.A." CUIT N° 30-70815074-2	$ 1.272,00	————	013/04	013/04
"SEINTEXS S.A." CUIT N° 30-70815074-2	$ 1.272,00	————	016/04	046/04
"SEINTEXS S.A." CUIT N° 30-70815074-2	$ 1.272,00	————	027/04	047/04
"SEINTEXS S.A." CUIT N° 30-70815074-2	$ 1.272,00	————	042/04	017/04

e. 3/6 N° 449.056 v. 3/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES-FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: ENSENADA ... y VISTO ... y CONSIDERANDO ... RESUELVO. ART. 1° CONDENAR a ... ART. 3° INTIMAR para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa del ART. 1° bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los ARTS. 1122 ss. y ss. del CODIGO ADUANERO ART. 2°; y 4°; DE FORMA: FIRMADO: LUIS ALBERTO RE, Administrador, Div. Aduana La Plata sita en G. Gaggino y Ortíz de Rozas s/N° - Ensenada.

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. N°	FALLO N°
"SEINTEXS S.A." CUIT N° 30-70815074-2	$ 1.272,00	————	267/03	033/04
"SEINTEXS S.A." CUIT N° 30-70815074-2	$ 1.272,00	————	268/03	031/04
"SEINTEXS S.A." CUIT N° 30-70815074-2	$ 1.272,00	————	269/03	030/04
"SEINTEXS S.A." CUIT N° 30-70815074-2	$ 1.272,00	————	270/03	021/04
"SEINTEXS S.A." CUIT N° 30-70815074-2	$ 1.272,00	————	273/03	032/04
"SEINTEXS S.A." CUIT N° 30-70815074-2	$ 1.272,00	————	274/03	028/04
"SEINTEXS S.A." CUIT N° 30-70815074-2	$ 1.272,00	————	119/03	038/04
"SEINTEXS S.A." CUIT N° 30-70815074-2	$ 1.272,00	————	250/03	043/04
"SEINTEXS S.A." CUIT N° 30-70815074-2	$ 1.272,00	————	251/03	015/04
"SEINTEXS S.A." CUIT N° 30-70815074-2	$ 1.272,00	————	258/03	034/04

e. 3/6 N° 449.058 v. 3/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES-FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: ENSENADA ... y VISTO ... y CONSIDERANDO ... RESUELVO. ART. 1° CONDENAR a ... ART. 3° INTIMAR para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa del ART. 1° bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los ARTS. 1122 ss. y ss. del CODIGO ADUANERO ART. 2°; y 4°; DE FORMA: FIRMADO: LUIS ALBERTO RE, Administrador, Div. Aduana La Plata sita en G. Gaggino y Ortíz de Rozas s/N° - Ensenada.

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. N°	FALLO N°
"SEINTEXS S.A." CUIT N° 30-70815074-2	$ 1.272,00	————	246/03	026/04
"SEINTEXS S.A." CUIT N° 30-70815074-2	$ 1.272,00	————	247/03	016/04
"SEINTEXS S.A." CUIT N° 30-70815074-2	$ 1.272,00	————	248/03	040/04
"SEINTEXS S.A." CUIT N° 30-70815074-2	$ 1.272,00	————	249/03	042/04
"SEINTEXS S.A." CUIT N° 30-70815074-2	$ 1.272,00	————	261/03	027/04
"SEINTEXS S.A." CUIT N° 30-70815074-2	$ 1.272,00	————	262/03	035/04

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. N°	FALLO N°
"SEINTEXS S.A." CUIT N° 30-70815074-2	$ 1.272,00	————	263/03	018/04
"SEINTEXS S.A." CUIT N° 30-70815074-2	$ 1.272,00	————	264/03	029/04
"SEINTEXS S.A." CUIT N° 30-70815074-2	$ 1.272,00	————	265/03	037/04
"SEINTEXS S.A." CUIT N° 30-70815074-2	$ 1.272,00	————	266/03	025/04

e. 3/6 N° 449.060 v. 3/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Listado de Preajustes de valor aplicable de conformidad con el Artículo 748 (C.A.)

Exp.: ALTO PARANA S.A. C.U.I.T.: 33-56324011-9, Desp.: FONTAN, RODRIGO E. C.U.I.T.: 20-22975122-1.

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE
02026EC01001495X	1-1	1209.99.00.220Q - Semilla Pino Taeda	76.4676	145.00	89.62

FUNDAMENTO: Inc. a) Art. 748 C.A.

ESTEBAN C. MENGARELLI, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 3/6 N° 448.964 v. 3/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. H del C.A.)

Paraná, 24/5/2004

Se hace saber a ARIEL HUERGO FIGLIOLO, D.N.I. 22.807.881 que en la actuación AA41 N° 135/03 se ha dispuesto desestimar la denuncia (art. 1090 inc. b del C.A.) e intimarlo a retirar la mercadería secuestrada dentro del plazo de quince días hábiles bajo apercibimiento de considerarla abandonada en favor del Estado Nacional, bajo apercibimiento de dar a la misma el tratamiento previsto por el art. 429 del C.A. — Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Paraná.

e. 3/6 N° 448.916 v. 3/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTA FE

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22.415, podrá solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los Artículos 218 y 222 de la Ley antes citada.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a la Sección "G" de la Aduana de Santa Fe, sita en el Dique I, Puerto de la citada localidad.

LISTA DE MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGO - ADUANA DE SANTA FE.

Fecha de arribo	Rezago N°	Cantidad y Tipo embal.	Mercadería o N° conocimiento	Consignatario
23/03/03	002/03	1 bulto	DDD-11666207	Nelly Chiapello
03/04/03	003/03	1 bulto	DDD-65897543	Ariel Jesionezak
03/04/03	004/03	1 bulto	DDD-85265812	A. Zalazar
21/05/03	005/03	1 bulto	044-11322595	Gabriela Durello
23/05/03	006/03	1 bulto	044-65192869	General Motors Arg.
12/06/03	007/03	1 bulto	DDD-20485517	Luis Dangelis
11/07/03	008/03	1 bulto	DDD-1368921	Carlos Zini
22/07/03	009/03	1 bulto	DDD-30826174	Pefumería Santoro
19/08/03	010/03	1 bulto	DDD-62253583	Susana De Latorre
13/08/03	011/03	1 bulto	XXX-3W7FYGJP	Rolando Prosperi
10/09/03	012/03	1 bulto	XXX-3V8GKNVP	Raúl Donadoni
10/09/03	013/03	1 bulto	DDD-46389694	Mikler Flecha
29/10/03	014/03	1 bulto	DDD-46627332	Eduardo Brun
10/11/03	030/03	1 bulto	DDD-49550003	Theresa Joseph
28/11/03	033/03	1 bulto	044-93A79M7N	Lheritier Arg.
09/02/04	001/04	1 bulto	044-58060449	Univ. Adventista Del Plata
09/02/04	002/04	22 bultos	044-35927872	Hospital Orlando Alassia
17/02/04	003/04	1 bulto	044-19401056	Karina Rivero
25/02/04	004/04	1 bulto	044-03188672	Francisco Zuingzdins
19/03/04	005/04	382 bultos	04ZAOAPY00006	Cía. Forestal Dos Lagunas
23/03/04	006/04	5 bultos	044-018FSQ4F	María Camps
26/03/04	007/04	1 bulto	044-48621282	Dr. García Puente
07/04/04	008/04	1 bulto	XXX-54015862	Medical Insumos S.R.L.

CARLOS A. RONCHI, Jefe Int. Secc. Registros a/c Adm. Aduana Sta. Fe.

e. 3/6 N° 448.967 v. 3/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 1394 y modif. - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-01184842-8	BRUNETTI, LUIS PEDRO	0140380803702506359604
20-01244877-6	VOGLIANO, ANTONIO CEFERINO	3880034220100006048023
20-01988834-8	HERRERO, JOSE ABELARDO	0720312920000000544036
20-02091615-0	VENIER, ALBERTO AMADEO	0140345703663901377584
20-02198111-8	FERNANDEZ, JESUS HIJO	0110161030016104061329
20-03022101-0	ALLENDORF, ADAN	0110507030050711065129
20-04180829-3	PINASCO, RAFAEL HORACIO	0170099220000067976416
20-04266157-1	PIACENTINI, ARTURO	0170087940000030876435
20-04645206-3	MASOTTI, LUIS FAUSTINO	3880170300100002889019
20-04677533-4	REPETTO, DANTE BENITO	0110397520039700431876
20-04908203-8	MARCIAL, HERNAN EMIR	0140000703100011984322
20-04992663-5	DE ZAN, NESTOR JOSE	3860002703000000345461
20-05001220-5	ROGNONI, AQUILES ADOLFO	0110281130028103077483
20-05009521-6	CORTES, JOSE ENRIQUE	0110291020000325080105
20-05037496-4	CAYRE, CARLOS ROBERTO	0110525430052500031247
20-05053617-4	ONGARO, HECTOR ABEL	1910117255111700362085
20-05057408-4	SARACCO, RAUL	0140436801660300053710
20-05064854-1	SANCHEZ, JORGE MIGUEL	0140355601665701580373
20-05270703-0	PATURIEAUX, JORGE ALBERTO	0200357111000000503576
20-05323426-8	IRASTORZA, OSVALDO DOMINGO	0140349503695200843954
20-05374025-2	PARDO, ALBERTO ARNALDO	0140334101620501606452
20-05376049-0	PASCAL, PEDRO EBEL	0720155088000035728522
20-05381760-3	FERACO HORACIO	0110512420051210064993
20-05387435-6	MENDEZ, JOSE RAMON	0110512430051229318879
20-05480577-3	GARCIA, JOSE DOMINGO	0110238530023811146047
20-05483428-5	OLACIREGUI, CARLOS PEDRO	0720108688000004509118
20-05487050-8	ALFONSO, NESTOR JOSE	0110189430018901232397
20-05489594-2	LAURLUND, OSCAR ADOLFO	0930337720100077323843
20-05503166-6	COSCIA, JULIO ERNESTO	0167777100054561580152
20-05504005-3	MILANESE, EUGENIO ALBERTO	0140427603680300410500
20-05866446-5	EULER, FERNANDO ALBERTO	3860033103000000301793
20-05871478-0	COVRE, ELIO LORENZO	3860002703000000348491
20-05877639-5	BENEDETTI, JOSE MARIA	3860002701000000179859
20-05884566-4	CAZAUX, EDGARDO	3860002701000000176645
20-05912451-0	MOINE, ESTEBAN GREGORIO	3860011901000020530111
20-05952133-1	KAHL, ENRIQUE ALFREDO	0110223130022341283251
20-06080821-0	ROSATTO, RODOLFO ANTONIO	0110195530019571235765
20-06127909-2	PROCACCINI, PEDRO JUAN C	3300067920670005738013
20-06137990-9	FORTUNA, RAUL DOMINGO	3300035820350007665080
20-06183799-0	MAROZZI, RICARDO ALBERTO	3880009020100004769081
20-06225349-6	OTTOLINI, ARCADIO CLIVE	0070264720000001090217
20-06282747-6	FABRO, HECTOR OSCAR	0070264730004003411893
20-06437432-0	DEL VECCHIO, HUGO ANGEL	0200331111000002069962
20-06527580-6	GIANOLIO, SERGIO ANTONIO JOSE	0200309011000001109308
20-06552197-1	PAGNONE, JUAN JOSE	0110147420014710948187
20-06601429-1	GONZALEZ, VICTOR MACARIO	0200374811000005018626
20-06604519-7	DELBONO, VICTOR HUGO	0110564320056412370721
20-06613556-0	EBERHARDT, RAUL BENITO	0110462620046200127103
20-06626863-3	CAPELLARI, WILFREDO ANTONIO	0200400011000001200476
20-06706260-5	PEÑALOZA, RAUL URIEL	0110379130037971177247
20-07361364-8	SEISDEDOS, JUAN CARLOS	0930308720100045128861
20-07371622-6	FILOCOMO, JORGE VICENTE	0140410803680000713071
20-07514387-8	PEDZIK, ESTEBAN	0110177130017711153597
20-07529476-0	CHIEPA, ESTEBAN	0110548330054808235365
20-07536741-5	SCHULZ, GUSTAVO	0110548320054820854240
20-07664720-9	SARZOTTO, ERNESTO ANTONIO	0930312410100017145064
20-07705059-1	BARON, HUGO JOSE	3870065900801661649328
20-07849761-1	RIVAS, NORBERTO MANUEL	0140368601660900569802
20-07904942-6	BARBERO, RAUL LUIS	3110020311000000658009
20-07953691-2	KOKIC, OSVALDO MATEO	0110420620042000035606
20-07985675-5	JOHNSON, ALBERTO AUGUSTO	0167777100001600183137
20-08188741-2	SARD, ROBERTO SERAFIN	0140393801624300233844
20-08188746-3	OTERO, MIGUEL ANGEL	1910127155012754751282
20-08279813-8	TELLERIA, JUAN CARLOS	3880277510100000894670
20-08323109-3	SANTINELLI, ALBERTO RUBEN	3880063210100070801369
20-08356438-6	GERVASONI, ANIBAL SANTIAGO	3860002703000000344741
20-08391191-4	MANO, SANTIAGO ANDRES	0200372411000000237662
20-08435856-9	GRISKAN, HECTOR HORACIO	0930330810100000271264
20-08502427-3	BRESSI, OSCAR FRANCISCO	0110264420026411443575
20-10073599-8	HERRERO, JUAN JOSE	0720312988000035600086
20-10075307-4	SCHONHOFF, ALDO RUBEN	1910147955014750219278
20-10075818-1	PEREZ, RICARDO OMAR	0110277430027709818847
20-10093997-6	RECARTE, CELESTINO SEGUNDO	0110305030030511107997
20-10367031-5	POGNANTE, HECTOR MIGUEL	0110301220030100203357
20-10411124-7	GARGICEVICH, NICOLAS ANTONIO	0070108820000002064406
20-10585726-9	TONELLO, VICTOR ANGEL	0070176720000003047815
20-10642869-8	CAGNONE, JUAN MANUEL	3880034210100005349045
20-10661872-1	COPELLO, ALFREDO GERMAN	0140319801666501035328
20-10749567-4	SONA, GERARDO ENRIQUE	0110312830031208296079
20-10856739-3	POGNANTE, JOSE ALBERTO	0200366301000000239951
20-10954720-5	UNGARETTI, ANGEL JESUS	0140318101654401236710
20-10956904-7	SCARABOTTI, OMAR DOMINGO	3300531525310002762075
20-11276132-3	GUISONI, OMAR ANTONIO	3300545215450011120109
20-11571355-9	DE ZAN, LUIS ALBERTO	3860002703000000344161
20-11676220-0	PEIRETTI, CARLOS ALBERTO	0110178820017800190105
20-11728149-4	MATHISEN, EDGARDO RAUL	0140381503623000307910
20-11840464-6	CANUTO, MIGUEL ANGEL	0170267740000001616657
20-11860648-6	ADAMO, RAUL ARNOLDO	3860002703000000292101
20-12032016-6	BARBIERI, DANIEL HORACIO	3880079310000099220025
20-12165720-2	KELLER, HUGO HORACIO	0110507030050710004879
20-12183222-5	BIANCOTTI, OSCAR DOMINGO	3300551315510001765012

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-12220199-7	MEJAIL, JOSE ENRIQUE	0720230020000000620404
20-12356921-1	PUSSETTO, ELVO MIGUEL	3870008600801600040377
20-12448106-7	PAOLINI, DANIEL OMAR	0140409203700101080491
20-12793239-6	MARTIN, ANGEL	1910378955037850656578
20-12951346-3	FANDIÑO, ROBERTO JESUS	2650000500420000675806
20-12956709-1	SPEDALETTI, CARLOS RAUL	3300037220370005343043
20-12973237-8	TOGNETTI, CARLOS LUIS	3880009020100005780368
20-13042424-5	KNEBEL, JUAN CARLOS	0110361630036107054629
20-13136776-8	ALTAMIRANDA, VICTOR JULIO	0720151288000035628990
20-13162135-4	WALTER, ALDO RAUL	3300520925200025872104
20-13214748-6	BRANDI, MARCELO ANIBAL	0720166688000035573368
20-13287246-6	COURREGES, GUSTAVO GASTON	0140355601665700921119
20-13507700-4	GIUDICE, EDGARDO OSCAR	3880118510100071221702
20-13726306-9	SPERAT, HORACIO	0720159888000035727918
20-13817829-4	BARTOLOME, MIGUEL ANGEL	0930312410100017091596
20-14005720-8	GROSSO, RICARDO RAUL	3880052610000008759017
20-14019116-8	MAINARDI, ANDRES CONSTANCIO	0110504920050410772626
20-14322893-3	BELVER, CARLOS RUBEN	0140438201610400054702
20-14332327-8	GONZALEZ, ANGEL JOSE	1910142455014251060450
20-14505614-5	MENICHELLI, LUIS ANGEL	0110106130010603108929
20-14507857-2	RODRIGUEZ, GERARDO ENZO	3870060400801613312173
20-14534209-1	LIBEROTTI, CLAUDIO OSCAR	0140308201673800716429
20-14586152-8	LORENZATI, MARIO AGUSTIN	0170289940000030059085
20-14606721-3	RODRIGUEZ, NESTOR JOSE	0170295040000030075092
20-14623684-8	VERDINI, NORBERTO ANTONIO	0170091640000030633322
20-14690272-4	ALBANO, NELSO MIGUEL ANGEL	3880052610000007481030
20-14775989-5	CINTELLI, GUSTAVO DARIO	3300043320430004073104
20-14843486-8	POMA, ALBERTO RICARDO	0110363030036303378729
20-14859644-2	GARCIA, MIGUEL ERASMO	3880136910100001142594
20-14942852-7	CASTRO GARCIA, JOSE VICTORIO	0110281130028111218083
20-14968242-3	NASCIMBENE, JORGE EUCLIDES	0110182530018209107083
20-16198764-7	PALETTA, FERNANDO HECTOR JOSE	0140057103710108258597
20-16227997-2	GIULIANO, GUILLERMO ALFREDO	3880174110100000006107
20-16237321-9	TONON, RAUL DOMINGO	3860021803000002208016
20-16301437-9	CLAVIN, ALEJANDRO SANTIAGO	0140306801644301368556
20-16306806-1	GODANO, HORACIO NELDO	3870055000801661005207
20-16464297-7	CANTATORE, JOSE LUIS	0070264730004003496759
20-16604117-2	FERNANDEZ, DANIEL EDUARDO	0110161030016105360197
20-16654370-4	GIRAUDO, CARLOS RODOLFO	3880052610000010334013
20-16660700-1	REVERTERA, ALEJANDRO GUILLERMO	0110134430013411173833
20-16733611-7	RODRIGUEZ, JORGE MARIO	0110420630042001130529
20-16971015-6	GRI, GUSTAVO FABIAN	0930320920100037365575
20-17122553-2	PETEAN, RAULALFREDO	0110650930065000052865
20-17337966-9	SORBA, HORACIO ABEL	0930307010100003260946
20-17430394-1	GODANO, RUBEN LUIS	3870055000801661005139
20-17515245-9	FICOSECO, SERGIO DANIEL	0070116320000001833346
20-17705288-5	ROMAGNONI, JORGE DANIEL	3870062800801610091149
20-17727758-5	FERNANDEZ, CARLOS ADRIAN	0140426901670000103398
20-17768076-2	PENZO, GABRIEL ALEJANDRO	0140090803518401382902
20-17925530-9	GIRAUDO, ARIEL EDGARDO	0110292720029200170537
20-18260174-9	ADARO, ALEJANDRO CARLOS	0070115620000001747779
20-20078839-8	LANCIONI, ARIEL SANTIAGO	3140074710000004620090
20-20495441-1	MASSA, RICARDO OSCAR	0200331111000002102962
20-20823549-5	RONCONI, MAURICIO ANTONIO	3860002701000000180945
20-21402707-1	CAVAGLIA, MAURICIO GUSTAVO	0110378420037800075024
20-21413849-3	MAZZELANI, CRISTIAN DIEGO	3880006910100000352576
20-21641798-5	FINA, GERMAN ALBERTO	0110106130010604179997
20-21693631-1	TADE, WALTER LUIS	0110556820055600232416
20-21906887-6	VAUR, JORGE DANIEL	0110160320016000158193
20-21950998-8	DIAZ GALASSI, GUILLERMO OMAR	0720067088000000349754
20-22283306-0	CAVESTRI, GUILLERMO	0110477030047711360897
20-22378651-1	CAMILLETTI, ADRIAN ALBERTO	0110671430067101055165
20-22555425-1	MARANI, ADRIAN PEDRO	0110190030019026018947
20-22816444-6	DEGANO, FEDERICO	1910266355026600873732
20-23052161-2	TOZZI, SERGIO AUGUSTO	3880018210000001134107
20-23092865-8	GROLIMUND, MARIO EZEQUIEL	0070264730004002322181
20-23550648-4	VIGLIANCO, RAFAEL ADRIAN	0200393911000000173858
20-23717207-9	PIERRI, JULIO DANIEL	0140330303644101456297
20-23737224-8	MARANI, GERMAN CARLOS	0110190030019026020883
20-23800036-0	GAGLIANO, CRISTIAN ANDRES	3880134520100008169177
20-23981083-8	ROMANIUK, NELSON JAVIER	3110025811000001109063
20-24043799-7	DI PAOLA, MARCOS	2660005711030475001008
20-24344907-4	PANSA, GABRIEL ALEJANDRO	3880136910100010389030
20-24400587-0	MINUTO, LEONARDO GASTON	3870014700801702108861
20-24696182-5	AIMAR, HERNAN LUIS	0110378430037811172151
20-24790360-8	BERRUEZO, ALVARO JOSE	2850209240000830225228
20-25216623-9	PIACENTINI, LUCAS	0170087940000030781953
20-25834928-9	SERVATO, MAURICIO RUBEN	0110384530038411173447
20-26143390-8	CAVALIERI, ARIEL GUILLERMO	3300542115420001275083
20-26529070-2	BIAGIOLA, FABRICIO EZEQUIEL	0200317511000000492926
20-27092827-8	MAININI, TOMAS	0100054211000680786775
20-28562400-3	SOTO, ROGELIO JOSE LUIS	0110234730023406392929
20-28713048-2	VERRA, FLAVIO EMANUEL	0200386111000001087730
20-93663115-1	DE LUCA, FRANCO	3860002703000000182561
20-93773862-6	ALLENDE, HORACIO	0200378611000000614126
23-02927167-4	GIANNINI, GLADYS MARIA ADELA	0110489330048911104829
23-05079680-9	CESAL, FRANCISCO	3110001211000003874017
23-06140279-9	PAGLIERO, HORACIO JORGE B	3880106200100091061046
23-07606937-9	LISLE, MAURICIO	0110129020012900028385
23-08483624-9	GROSSO, MIGUEL EDUARDO	0140341901624500704346
23-10247718-9	BERGA, MIGUEL ANGEL	3870062800801674802853
23-10751309-4	GENNERO, NOEMI BEATRIZ MARIA	0110251420025100085339
23-11678140-9	MATTIOZZI, HAROLDOANGEL	0720188888000035807272
23-11722315-9	UHALDEGARAY, CARLOS ALBERTO	0930300120100004134593
23-11799217-9	FACENDINI, SANTOS JOSE ALBERTO	3860020103000020887011
23-17335013-9	GORJON, CARLOS ALBERTO	0140451103678400220987
23-17880953-9	LARROSA, FRANCO LEANDRO	0140404701678800120388
23-20146037-9	MAGNANO, ELADIO ENRIQUE	0110571120057100092509
23-20375295-4	CARNEVALE, MARCELA KARINA	3140107800100003718080
23-20394174-9	ROMANIUK, CARLOS ALBERTO	3110025811000001088108
23-20819246-9	FERNANDEZ, EDUARDO RAMON	0110230930023007170533
23-20820574-9	CLERC, HERNAN CARLOS	0150835001000000496235
23-23324671-9	DIEHL, NICOLAS ARTURO	0140347103640100805351
23-23644332-9	SANCHEZ PEREA, IGNACIO	0170290540000030380501
23-25025789-9	RIOS, JOSE FERNANDO	0110211830021111270765
24-14345855-1	PACHO, MARIO ABEL	0110291020000325025715
24-26063740-8	HLINKA, WALTER LEANDRO	0110177130017711156329
27-00749664-3	ZEHNDER, ROBERTINA EMILIA	3880143720100093889002
27-00838419-9	GRASSO, ALICIA GUILLERMINA	0070128620000005299542
27-01678227-6	DUNDIC, LUCIA JUANA	0110200230020010081447
27-01886819-4	ENRICH, MERCEDES	3140107810000003316066
27-02644608-8	TOSCANINI, CELIA ELENA	0110267530026706115715
27-04004468-5	SEIJO, RAQUEL	0150815201000100949501
27-04069421-3	MARTIN, ARSELIA	0110238520023810060529
27-04239768-2	BURON, MARIA ALICIA	0110218720021800103973
27-04491536-2	KNOP, TERESITA INES IDA	3860012603000001376978
27-04628413-0	JUARROS, EMILIA	0200319911000077143958
27-04641251-1	GARAT PARODI, ELENA BEATRIZ	0140356301670402162010
27-04721834-4	VENANCIO, NORMA NELIDA	0110526130052611436083
27-04773249-8	OCTAVIANI, ANA MARIA	0110200230020011185797
27-05803929-8	MC LOUGHLIN, PATRICIA SUSANA	0110444230044498179597
27-05809738-7	FRANZEN, ESTHER MAGDALENA	3870073400801760052038
27-07586786-2	HEINZEN, IRMA ROSA	3870055000801761005826
27-10059814-6	GIACOMOZZI, HILDA PASCUALINA	3880078610000002298019
27-10060708-0	REALE, GRACIELA ANA	3300042620420007558001
27-10585260-1	MARCHAL, DOLORES BEATRIZ	0200400011000001205280
27-10949872-1	ROCA DE FAVRE, MARIA CRISTINA	0110211830021109949651
27-10977474-5	CAMOU, MARTA SUSANA	0110131330013105342565
27-11070757-1	ECHAVARRI, MARIA DEL CARMEN	0150803902000101240734
27-11151474-2	GELOSO, ELSA LUJAN	0140434403650502397802
27-11289506-5	DELGADO, ALICIA NELIDA	0140999801200006119211
27-11422986-0	RUGGERI, ALICIA MARIA MARGARI	1910296055129600242967
27-11515742-1	VENTURINO, EMMA NILS	3870048200801600104679
27-11599250-9	MARINO, NORMA BEATRIZ	0170288240000030245048
27-12585732-4	GARCIA, MONICA NOEMI	3880151210100031926018
27-12657743-0	BONVECCHI, ANA MARIA PIA	3300037220370005352034
27-13210566-4	MADOERY, SUSANA RAQUEL	3870055000801660980075
27-13970480-6	ZUCCALI, ADRIANA ELISABETH	3300028020280026311014
27-14014725-2	VIVOT, MARIANA	0140037301718500956916
27-14085696-2	MALGERI, MIRTA MABEL	0140410803680000804971
27-14115428-7	ENRICO, ADRIANA SILVIA	3880112310100044145059
27-14230700-1	GHIO, MARIA LUCIA	3880161110000003629012
27-14416421-6	MAGE, LILIANA BEATRIZ	0720237988000035776286
27-14554971-5	MITZIG, MONICA SILVIA	0110520930052011063779
27-14856680-7	STROLOGO, VIVIANA GUADALUPE	0720110988000005010536
27-17096604-5	MANRIQUE, SANDRA MARIEL	0070149120000000954004
27-17914140-5	LOTTO, LAURA INES	0070264730004003360119
27-18125397-0	VALDEZ, STELLA CLAUDIA	0110178820017800051701
27-20702579-3	SANTAOLALLA, MARIANA	0720159888000035721804
27-24784638-2	PASTRANA, LORENA FERNANDA	3880118520100071217881
30-50766206-0	STUHLDREHER JULIO G Y ALBERTO SOC DE HECHO	0110520940052011056262
30-50882357-2	LA LUCILA SOCIEDAD ANONIMA	0070079520000004298700
30-50917819-0	FRANCISCO FORENZA SOCIEDAD ANONIMA	0110481720048114548719
30-50972766-6	ESTANCIA LA DOLORES EN AZUL SA	0150816902000000352110
30-51193917-4	CESAR A CARIDE E HIJOS S R L	0140316701719400871776
30-51989569-9	ESTABLECIMIENTO LA CARMELITA S.A.	0070085620000000916891
30-55932682-4	CARTONERA PUERTO SA	3880120810100001855043
30-56801206-9	MARANI ENRIQUE MARANI ELVIRA Y SEBBEN JOSE	3880031110100001642100
30-57365802-3	BUENO HECTOR JOAQUIN Y SCALISE LUIS ADOLFO S.H.	0110381420038110172476
30-58596511-8	YABITO SOCIEDAD ANONIMA	3860032401000001245829
30-59432713-2	EAG S A	0070132320000001341377
30-59488471-6	EL SALADO S.A	0070065820000001876080
30-59549187-4	EL RECADO S A	0070127920000003302633
30-59561475-5	SIXTO TRONCO E HIJOS	3860002703000000359471
30-59958602-0	RE NELDO OMAR D E HIJOS S H	0140363101650003093740
30-60229148-7	CONBRA SA	0070085620000001395640
30-60504517-7	MAGNOLI ANSELMO HECTORY HUGO	1910335255033559701278
30-61490639-8	DE ZAN NICOLAS ANGEL DE ZAN RAUL BENITO DE ZAN RUBEN ABEL SO	3860002701000000179231
30-61491533-8	HODULICH ALCIDES NATALIO Y HODULICH NESTOR FABIAN SH.	0110160340016010995030
30-61603152-6	AGROPECUARIA SUR SA	0110288040028807612576
30-61652611-8	LOS AVESTRUCES SA	0110129020012900138543
30-61686258-4	GALANZINO NORBERTO Y LUIS	3880150500100053598058
30-61969362-7	JOSE LUIS CIMINARI E HIJOS	0110190020019041082551
30-62002866-1	ASTIASUAIN JOSE IGNACIO Y OMAR ALBERTO	1910262555126200069671
30-62127310-4	ROBERTO OSCAR STAUBER RUBEN EMILIO STAUBER HERNAN EXEQUIEL S	3860033101000000169797
30-62735157-3	CRAVERO JOSE CARLOS ALBERTO Y RAFAEL SH	0110373920037310057484
30-64088532-3	RAUL A Y ERCILIO I TORTUL	3860029401000000173172
30-64770673-4	BIDA SA	0140014401714000395509
30-65939297-2	TROSSERO OSCAR Y TROSSERO NORA	0110523040052326135944
30-66043180-9	QUINEHUAL SOC DE HECHO	0720155020000001455872
30-66075714-3	MULLER, OSCAR ERNESTO; MULLER, BENITO HORACIO Y MULLER, ELIO	0110424420042400117915
30-66651460-9	CORTES ABEL RICARDO Y CORTES CARLOS ALBERTO SH	0140396901643600202248
30-66665968-2	LUIS ALBERTO ALBARITO Y OLGA CECILIA DELGADO DE ALBARITO SOC	0110395140039592085858
30-66713520-2	TAURIZANO HERMANOS SRL	0140363101650003090604
30-66908757-4	PONSO LEONEL Y PONSO RICARDO SOCIEDAD DEHECHO	3870015400801600171141
30-67402609-5	HERU HETA SA	0110229320022900105199
30-67487534-3	MAGARIO RUBEN ALBERTO Y MAGARIO DANIEL ANGEL	0170276920000000121099
30-67506066-1	BETSCHART DECHOW SRL	0110134420013400075369
30-68395937-1	FERRERO ARIEL D Y VALVERDE JOSE ALBERTO SOC DE HECHO	3870049900801600114250
30-68435884-3	MARTINO LUIS MATEO Y MARTINO DARDO LUIS SH	3300535315350000806062
30-68676885-2	GRANAGRO S DE H DE RUOTOLO ALFREDO Y RUOTOLO EDUARDO	0110086020008600047674
30-68696252-7	RUBEN LIONEL PRESSER Y NESTOR RUBEN PRESSER SH	3300518625180009360033
30-69240311-4	SAN PABLO SH DE CACERES Y RAMATI	3300519325190004031074
30-69266038-9	AGOSTINELLI ANSELMO Y AGOSTINELLI ARIEL	0140409203700101081890
30-69599338-9	AGRO EMPRENDIMIENTOS SA	0720043420000000302940
30-69677115-0	SOLER FERREYRA SERVICIOS AGROPECUARIOS SRL	0110230920023000153844
30-70175673-4	MAXIVER SA	0110135120013500065369
30-70726509-0	ANTAR SA	3870032100801620470268
30-70752623-4	ZANOY S.R.L.	3870092500801659867266
30-70762467-8	ADELFIO Y LEANDRO BERTINO S.H.	1910334555033400576064
30-70788695-8	SAN JUAN S H FAL MARINA ALEJANDRA Y ROSSI JULIO ENRIQUE	0170280640000030307290
30-70789774-7	ALLENDE LUIS MARIA M., BOSCH DE ALLENDE MARIA TERESA, ALLEND	0200378601000000103847
30-70797463-6	AGROFAR S.A.	3870006200801600132683
30-70806315-7	PRODUCCIONES AGROPECUARIAS SRL	0170454320000000026523

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70810145-8	CARLOS Y RAUL ARINCI SOCIEDAD DE HECHO	0110371520037100111804
30-70812360-5	PROSERAGRO S.A.	0070100220000001482937
30-70816467-0	LAS RESERVAS SRL	0170454320000000028055
30-70817343-2	HECTOR MENEGAZZO E HIJOS SRL	3300560515600000548027
30-70820201-7	INVERSORA RIOJA S.A.	0110233020023300171232
30-70821039-7	LA PRIMAVERA AGROPECUARIA S.A.	3300544515440002864033
30-70821623-9	JIMJ SA	0070087020000001512913
30-70822044-9	BOGLIONE JAVIER ORESTE Y BOGLIONE MARCOS LUIS	3870003100801704472869
30-70822589-0	CALLES HERMANOS S.A.	0140355601665701609287
30-70825907-8	ARANDU S.A. E/F	0070106420000001532762
30-70826057-2	GALIANO MARTA SUSANA, ALEJANDRO OSCAR Y JUAN PABLO SH	0070281420000001076633
30-70826941-3	ACOPIO AREQUITO Y SIEMBRA DIRECTA S H UNION TRANSITORIA DE E	3300035820350007414002
30-70827420-4	BRUERA CARLOS, MARIANO Y CARLOS	0110331920033141205751
30-70827937-0	FAMILIA GRANDE SRL	2650302802030254267683
30-70828176-6	ADMINISTRACION AGRICOLA SA	1500000800000132183514
30-70829097-8	FIDEICOMISO ARGENTINO DE AGROQUIMICOS	3300503215030002525092
30-70829174-5	EL TOSTADO S R L	0930343811200045048986
30-70832718-9	BUSSO HERMANOS SOCIEDAD COLECTIVA	0720159820000001536054
30-70833705-2	TRANSPORTE DUPUY SRL	0200323601000000243701
30-70834814-3	LA PANDORA SH DE JUAN FARINATI Y SANTIAGO FARINATI	0140326601640600849015
30-70835551-4	PARODI EDGARDO JOSE Y PARODI LUIS ALBERTO	0110534620053400153234
30-70837187-0	GIAI LUIS GIAI EDGAR Y GIAI ALEJANDRO SOCIEDAD DE HECHO	0200372401000000119051
30-70837278-8	FIDEICOMISO AGRICOLA POTOSI	0720206520000000595690
30-70837380-6	MANAGRO SRL	1910281655028101684150
30-70838486-7	SIEMBRA NUEVA SRL	0720121520000002432986
30-70838685-1	PIZZURNO, ANA Y DIANA SOC. DE HECHO	0720112320000001421822
30-70842726-4	SALVADOR OSVALDO J GIANNA P ELIANA M Y SALVADOR TORRALBA ROX	0110102320010200104387
30-70843591-7	CAMPOS BAJOS S.A.	0110227920022700200939
30-70843710-3	AGROFIN S.A.	3110013501000000397026
30-70843782-0	GRYNBLAT MARIANO,DOBA MABEL ROSA Y SCARPECCIO ANDREA FABIANA	3880094610100002102315
30-70844371-5	ESTABLECIMIENTO LOS POZOS SRL	0140384601626903129780
30-70844395-2	LA LEGUA SA	0070034420000002115913
30-70845455-5	AGRO EMPRENDIMIENTOS SRL	1500021300007132525900
30-70846976-5	GUI-MA-LU S.A.	0720297320000000081586
30-70847262-6	PELLEJERO, COSME DAMIAN; PELLEJERO, JOSE ENRIQUE Y PELLEJERO	0110327230032705493765
30-70848874-3	SANCHEZ ROBERTO Y SANIN JUAN MARTIN SH	0070307720000000759944
30-70849007-1	RAUL BAGALONI Y ROMAN MAXIMILIANO BAGALONI	3880004500100006188068
30-70849981-8	AGROPECUARIA LYS S.A.	1910338355033802352464
30-70852530-4	PROMILK SRL	0070075720000008617413
30-70853335-8	BIANCHI, ALBERTO R.-SCABUSO,CONCEPCION M.Y BIANCHI, HUGO O.	1500021300007132539132
30-70853607-1	FRAMAR S/HECHO DE FRANCISCO AYALA Y MARCELO DANIEL AYALA	0600014111001000092987
30-70853876-7	VALYMAR S.A.	0140444301650700161397
30-70857677-4	CUSIT JOSE LUIS HNOS SOC. DE HECHO DE CUSIT JOSE LUIS CUSIT	0110650940065001211080
30-70858428-9	BOTTERO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION	0200429101000000054701
30-70859180-3	SDRUBOLINI, ERNESTO EUGENIO Y CLAUDIO MANUEL	3880129110100000275006
30-70861228-2	ENRIQUE SARACCO E HIJOS SH DE SARACCO ENRIQUE OSVALDO SARACC	0140436801660300157092
30-70861669-5	TASSAROLO DANIEL, TASSAROLO LORENA Y TASSAROLO LAURA SOCIEDA	0070101920000002118042
30-70861793-4	MOSCARDI, LEONARDO, IVAN Y MARIA INES S. DE HECHO	0110312820031200167103
30-70861902-3	DESTEFANIS JULIO CESAR Y TOFFOLO NELLY SOC. DE HECHO	0110292720029200173628
30-70862178-8	PRIMO ALBERTO ANTONIO Y PRIMO ERNESTO SEBASTIAN SOC. DE HECH	0200319911000000263144
30-70863218-6	GIOACCHINI AVELINO PABLO Y GIOACCHINI GUILLERMO LUCIANO S.H.	0110391320039100126187
30-70863649-1	BROILO JOSE MARIA Y JAVIER MARIO SOC DE HECHO	0200386101000000128097
30-70863875-3	EXTENSA SA	0140316701719400871530
30-70870923-5	SIERRAS CORDOBESAS SA	0170099220000068065616
30-70870950-2	LOS ALPINOS S.A.	0170099220000068065784
33-50888430-9	CORDI ESPERANZA AIDA BENITO DE Y OTROS SOC DE HECHO	0140418403650101665450
33-69303290-9	H & H OUTFITTERS S R L	0720246120000000015390
33-70824464-9	AGROPECUARIA EL REMANSO S.A.	0930349010100051058478
33-70825470-9	OSQUE S.A.	1910142455014201054050
33-70835271-9	GUERRINI NORBERTO DANNA RUBEN DANNA DANIEL ULLATE EDMUNDO Y	3870021500801600329120
33-70836517-9	LA PALMIRA S.H. DE PELATELLI GERMAN Y PELATELLI LUIS	0200333501000000442351
33-70838686-9	CUATRO HOJAS S.A.	1910362855036200656600
33-70848179-9	PETRILI SERGIO WALTER Y RODRIGUEZ CANEL GUILLERMO SOCIEDAD D	0150866402000101097255

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-50419926-2	ARROCEROS DE VILLAGUAY SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA	0110560520056000128967
30-63658426-2	ARECO SEMILLAS SOC ANON	2660006411010144001009
30-70268784-1	NATIVA CORP SRL	0170099220000068073598
30-70808594-0	AGRICOLATINA SRL	1910281655028101678182
30-70810986-6	MAN-AGRO SRL	3110020301000000107047
30-70824471-2	AGROSERV S.A.	0720268320000000361790
30-70857527-1	HANAN PACHA ACOPIO S.R.L.	0200417801000000129533
30-70857726-6	GRANAR SA	0340110700110002149008
33-56105940-9	SCORZIELLO Y GALELLA SCC	3220021601000072124742
33-59745738-9	CASA CANDIDO MENICA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	1910128855012800463196

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04273288-6	DINERMANN, JORGE CARLOS DAVID	0720203488000002002268
20-12435540-1	BORREGO, MIGUEL ANGEL	0140391401672800194972
20-13791773-5	CRETON, CARLOS EDUARDO	0110182530018209148615
20-14679991-5	TIBALDO, DARIO ARCADIO	3870059800801759170336
20-17511198-1	BALBO, ABEL EDUARDO	0110553730055311632083
20-23813286-0	BACELLI, EDUARDO SANTIAGO	0110340120034000086210
23-06546028-9	DESTEFANIS, ROBERTO LORENZO	0110378420037800048846
30-54717491-3	BERTOTTO BOGLIONE SOC ANON	3870021500801600289648
30-57903260-6	CAR FER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110448020044800135537
30-57953630-2	EL CHALERO S.A	0170082420000030141830
30-66828042-7	MONSALVO MARIA JOSEFA Y MONSALVO MIGUEL ANGEL	3880068700100002319000
30-69283727-0	GRAYBA SA	2990008600808030470004
30-70868476-3	CRISTANTE HNOS SA EN FORMACION	0200348901000000331879

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
33-70867234-9	CORREDORA LITORAL S R L

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-11797996-3	GALEAZZI, MIGUEL ANGEL
30-70793646-7	PROVAGRO S A

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-01244877-6	VOGLIANO, ANTONIO CEFERINO	0170082440000030301926
20-01988834-8	HERRERO, JOSE ABELARDO	0150001110001211217080
20-02091615-0	VENIER, ALBERTO AMADEO	0140345703663900312591
20-02198111-8	FERNANDEZ, JESUS HIJO	0140322801636100530809
20-03499997-0	BUFFO, HECTOR SANTIAGO	0440037011370000782782
20-03851840-3	CASTRO, PASTOR	0110391320039100102886
20-04180829-3	PINASCO, RAFAEL HORACIO	0170610520000000016379
20-04908203-8	MARCIAL, HERNAN EMIR	0170099240000055524670
20-04992663-5	DE ZAN, NESTOR JOSE	0590002203000000345461
20-05001220-5	ROGNONI, AQUILES ADOLFO	0140312901665600585354
20-05037496-4	CAYRE, CARLOS ROBERTO	0110525420052511208060
20-05053617-4	ONGARO, HECTOR ABEL	0930342120100079554575
20-05064854-1	SANCHEZ, JORGE MIGUEL	0070296830004000600957
20-05323426-8	IRASTORZA, OSVALDO DOMINGO	0140349501695200395439
20-05376049-0	PASCAL, PEDRO EBEL	0140334101620501485798
20-05384681-6	CHRISTIANSEN, FELIX ALEJANDRO	0140439901620300072478
20-05480577-3	GARCIA, JOSE DOMINGO	0110238520023810035408
20-05487050-8	ALFONSO, NESTOR JOSE	0110189440018901216226
20-05489594-2	LAURLUND, OSCAR ADOLFO	0930335320100076305725
20-05504005-3	MILANESE, EUGENIO ALBERTO	0140427601680300191836
20-05504540-3	ULLMANN, RUBEN OSCAR	0930335310100037033028
20-05866446-5	EULER, FERNANDO ALBERTO	0590033603000000301793
20-05871478-0	COVRE, ELIO LORENZO	0590002203000000348491
20-05877639-5	BENEDETTI, JOSE MARIA	0590002203000000344901
20-05884566-4	CAZAUX, EDGARDO	0590002201000000176645
20-05912451-0	MOINE, ESTEBAN GREGORIO	0110544520054410448604
20-05952133-1	KAHL, ENRIQUE ALFREDO	0590020601000040099191
20-06137990-9	FORTUNA, RAUL DOMINGO	3880008310000030037093
20-06183799-0	MAROZZI, RICARDO ALBERTO	3880009010100040185088
20-06213315-6	IMSTEYF, JUAN CARLOS	0110402220040210016523
20-06282747-6	FABRO, HECTOR OSCAR	2550079200801760480682
20-06437432-0	DEL VECCHIO, HUGO ANGEL	0110319720031930508593
20-06527580-6	GIANOLIO, SERGIO ANTONIO JOSE	0200309011000000335380
20-06553789-4	BONINO, ATILIO JUAN	2550048800801700203834
20-06564503-4	CERATTI, RAUL VICTOR MIGUEL	0200354001000000076433
20-06601429-1	GONZALEZ, VICTOR MACARIO	0110511730051110029679
20-06613556-0	EBERHARDT, RAUL BENITO	0110462620046200017945
20-06626863-3	CAPELLARI, WILFREDO ANTONIO	0200400011000001011544
20-06706260-5	PEÑALOZA, RAUL URIEL	0110379120037910737333
20-07083069-9	ALZABE, BERNABE OSCAR	0110481730048196407783
20-07101905-6	DON, ATILIO	3210080630000001689908
20-07119991-7	FRANK, CECILIO SUNILDO	0110195520019510569286
20-07119999-2	RACCA, NESTOR ESTEBAN	0110195520019510156820
20-07122272-2	LAUXMANN, ORLANDO FRANCISCO	0110195530019570155747
20-07149304-1	CUETO, JESUS FELIPE	0110420620042010373141
20-07162626-2	GIL, MARTIN SIXTO	3210070730000000388646
20-07175168-7	VIGNALE, CARLOS LUIS	0110134420013410490701
20-07359488-0	ROSSI, ROBERTO FLORENTINO	0110427530042710053883
20-07529476-0	CHIEPA, ESTEBAN	0340011102000027133352
20-07536741-5	SCHULZ, GUSTAVO	0110548330054807108297
20-07607671-6	ACUÑA, MIGUEL ANGEL	0140004501400404115921
20-07705059-1	BARON, HUGO JOSE	3860053903000000150265
20-07953691-2	KOKIC, OSVALDO MATEO	0167777100000766210127
20-08125752-4	TARALLI, MARCOS LUIS	0110134431013410053034
20-08188741-2	SARD, ROBERTO SERAFIN	0110520920052010202426
20-08188746-3	OTERO, MIGUEL ANGEL	0140314303620204458608
20-08279813-8	TELLERIA, JUAN CARLOS	0110309820030912006078
20-08323109-3	SANTINELLI, ALBERTO RUBEN	1910296055029600124428
20-08356438-6	GERVASONI, ANIBAL SANTIAGO	0590002203000000344741
20-08435856-9	GRISKAN, HECTOR HORACIO	0930330820100001437657
20-08625412-4	MONETTO, RODOLFO LORENZO	0200401711000001052626
20-10053941-2	SOLA, OSCAR OSVALDO	0110217030021710063629
20-10073599-8	HERRERO, JUAN JOSE	0070114930004142922179
20-10075307-4	SCHONHOFF, ALDO RUBEN	0930302501010000624242
20-10093997-6	RECARTE, CELESTINO SEGUNDO	0110305020030510080236
20-10411124-7	GARGICEVICH, NICOLAS ANTONIO	0070108820000001328444
20-10585726-9	TONELLO, VICTOR ANGEL	0070176720000001735413
20-10612629-2	PASSARELLI, OMAR RUBEN	0140361703635806715178
20-10642869-8	CAGNONE, JUAN MANUEL	3880034210000000352078
20-10751949-2	CORAGIO, CARMELO ANGEL	0070034420000001977059
20-11111827-3	LOMBARDELLI, JUAN DOMINGO	2550045700801701110623
20-11571355-9	DE ZAN, LUIS ALBERTO	0590002203000000344161
20-11840464-6	CANUTO, MIGUEL ANGEL	0170267740000001064661
20-11860648-6	ADAMO, RAUL ARNOLDO	0590002203000000292101
20-11915660-3	LLORENS, MANUEL ALBERTO	0440037011370000892582
20-12032016-6	BARBIERI, DANIEL HORACIO	3880079310000100588043
20-12131594-8	VIGNA, OMAR ANTONIO	0200348911000000682776
20-12183222-5	BIANCOTTI, OSCAR DOMINGO	1910335255133500543721
20-12220199-7	MEJAIL, JOSE ENRIQUE	0670535002035244331209
20-12356921-1	PUSSETTO, ELVO MIGUEL	0110436730043608594897
20-12435446-4	PAEZ, MIGUEL ANGEL	0110281130028111195597
20-12684666-6	PEIRANO, ABEL ANGEL	0200330411000000830908
20-12973237-8	TOGNETTI, CARLOS LUIS	3880009010000004738085
20-13042424-5	KNEBEL, JUAN CARLOS	0590164303000000232594
20-13162135-4	WALTER, ALDO RAUL	3880151200100097842078
20-13287246-6	COURREGES, GUSTAVO GASTON	0070296830004001172107
20-13507700-4	GIUDICE, EDGARDO OSCAR	3880118512000050580021
20-13614744-8	MOSETTA, MIGUEL ANGEL	3880050200100001043067
20-14086392-1	HERNANDO, DANIEL	3880018210000000819056
20-14115051-1	DOMINGO, ROBERTO OMAR	3890004201004013778801
20-14322893-3	BELVER, CARLOS RUBEN	0140438201610400046820
20-14332327-8	GONZALEZ, ANGEL JOSE	3880033500100001230078

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-14507857-2	RODRIGUEZ, GERARDO ENZO	2550060000801713312174
20-14629865-7	GASPARI, CLAUDIO ENRIQUE	0167777100051705636212
20-14664632-9	WALTHER, HECTOR FEDERICO	1910288555028806055464
20-14843486-8	POMA, ALBERTO RICARDO	2850107530000070122533
20-14942852-7	CASTRO GARCIA, JOSE VICTORIO	0140312903665602380584
20-14968242-3	NASCIMBENE, JORGE EUCLIDES	0110182530018208014751
20-15229444-2	HILGER, GUNTHER	0720108688000004513586
20-16237321-9	TONON, RAUL DOMINGO	0590021303000001349950
20-16306806-1	GODANO, HORACIO NELDO	3870055000801770061626
20-16424995-7	OLVEIRA, CESAR RAFAEL	0110704530070400213729
20-16464297-7	CANTATORE, JOSE LUIS	0070264730004001090182
20-16604117-2	FERNANDEZ, DANIEL EDUARDO	0140322801636100618013
20-17337966-9	SORBA, HORACIO ABEL	0930307020100039645411
20-17430394-1	GODANO, RUBEN LUIS	3870055000801659944057
20-17515245-9	FICOSECO, SERGIO DANIEL	2850200930000011853010
20-17601894-2	LUNA, ANGEL GUIDO	0110445930044510255533
20-17705288-5	ROMAGNONI, JORGE DANIEL	2550062400801659176821
20-17720533-9	CAGNASSO, OMAR OSVALDO	0110481730048196376001
20-17727758-5	FERNANDEZ, CARLOS ADRIAN	0930341410100043022014
20-20078839-8	LANCIONI, ARIEL SANTIAGO	3140074710000004230000
20-20241119-4	LABAS, DAMIAN MARCELO	3880130710100000524078
20-20823549-5	RONCONI, MAURICIO ANTONIO	0590002203000000350061
20-21402707-1	CAVAGLIA, MAURICIO GUSTAVO	0200417801000000121447
20-21585529-6	PEDROS, GABRIEL	0200333511000000894494
20-21619687-3	AGUIRRE, ADRIAN HERNAN	3880074810000003708007
20-22555425-1	MARANI, ADRIAN PEDRO	3300024220240015043069
20-22669900-8	GALVEZ, OSCAR ENRIQUE	0110311120031100086098
20-23737224-8	MARANI, GERMAN CARLOS	3300024220240015044048
20-23800036-0	GAGLIANO, CRISTIAN ANDRES	3880134510100008169170
20-24043799-7	DI PAOLA, MARCOS	2660005711000000301552
20-24162424-3	BUSTO, ROBERTO FABIAN	0110230930023008204947
20-24400587-0	MINUTO, LEONARDO GASTON	3870014700801702090289
20-24602572-0	VIGLIANO, SANTIAGO RAUL	0110384530038411146047
20-24790360-8	BERRUEZO, ALVARO JOSE	0110398220039800025719
20-25394957-1	FRENCIA, DANIEL LUIS MARCELO	0110326520032600037197
20-27092827-8	MAININI, TOMAS	0100054211069243633017
20-93663115-1	DE LUCA, FRANCO	0590002203000000182561
20-93773862-6	ALLENDE, HORACIO	3880074810000003437051
23-04944595-4	FERRIN, ADELA NOEMI	0140334101620501479270
23-05506310-9	WERTMILLER, HORACIO JORGE	0110238530023810065965
23-06140279-9	PAGLIERO, HORACIO JORGE B	3880106210000013701108
23-06337145-9	SARTOR, ROQUE FELIPE	1910343755134300474749
23-10247718-9	BERGA, MIGUEL ANGEL	2550062400801674802853
23-11678140-9	MATTIOZZI, HAROLDOANGEL	0140434403650501696764
23-12663572-9	BALLESTER, RAUL ALBERTO	0140341901624500458700
23-13489369-9	CALCATERRA, RUBEN NICOLAS	0110331920033141561381
23-16656518-9	CERESOLE, MIGUEL ADRIANO	0200323611000000863276
23-17880953-9	LARROSA, FRANCO LEANDRO	0110395120039511071810
23-20212095-4	ALEJOS, MYRIAM SUSANA	0200408611000000756758
23-23406982-9	DOMINA, ARIEL FRANCISCO	0110420630042010026929
23-27365084-9	MARQUESTO, MARIO ANIBAL FRANCIS	0440037011370000863100
27-00838419-9	GRASSO, ALICIA GUILLERMINA	2850518330010202539043
27-01121212-9	MENENDEZ DE ROMANO, BERTILDE ANA	0070264730004000337912
27-01560953-8	OLIVIERI DE PRADA, MERCEDES	0720127788000007041554
27-01678227-6	DUNDIC DE RUBINICH, LUCIA JUANA	0110200230020010021441
27-04039990-4	MORENO DE SANCHEZ, MARIA	0140383901626300386498
27-04069421-3	MARTIN DE INFANTE, ARSELIA	0110238520023810060529
27-04239768-2	BURON, MARIA ALICIA	0110218730021811202747
27-04491536-2	KNOP DE PERCIBALDI, TERESITA INES IDA	0070170520000001238097
27-04641251-1	GARAT PARODI DE BRANDES, ELENA BEATRIZ	0140377801672300344181
27-05809738-7	FRANZEN DE MORO, ESTHER MAGDALENA	2550073000801760052038
27-06389968-8	ILLUMINATI DE TUBELLO, JULIA MARIA CRISTINA	0200362511000000015080
27-07586786-2	HEINZEN DE FERRERO, IRMA ROSA	3870055000801760890858
27-10949872-1	ROCA DE FAVRE, MARIA CRISTINA	0150821301000000074635
27-10977474-5	CAMOU DE PINEYRO, MARTA SUSANA	0110131330013104219147
27-11422986-0	RUGGERI DE BRUGIAFREDDO, ALICIA MARIA MARGARI	3880063200100022596078
27-11515742-1	VENTURINO DE ROMAN, EMMA NILS	0110160320016011945610
27-11599250-9	MARINO, NORMA BEATRIZ	0930337720100077193143
27-12541900-9	DALE DE REY NORES, MARINA ESTELA	0150803901000000026575
27-12831785-1	BALCEDO, MARIA ROSA	0930337710100039065896
27-13970480-6	ZUCCALI DE MORETTI, ADRIANA ELISABETH	0110477030047711366833
27-14014725-2	VIVOT, MARIANA	0170325020000000145406
27-16857533-0	HOLMANN, CELIA GRACIELA	0110290330029011053183
27-18125397-0	VALDEZ, STELLA CLAUDIA	0150801502000000568427
27-20702579-3	SANTAOLALLA, MARIANA	0110610330061000034151
27-26184523-2	GARBARI, CLAUDINA	0070082530004022936915
30-50052273-5	OLIVIERI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0070082520000004293200
30-50419926-2	ARROCEROS DE VILLAGUAY SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA	0110560520056000128967
30-50766206-0	STUHLDREHER JULIO G Y ALBERTO SOC DE HECHO	0110520930052011056265
30-50882357-2	LA LUCILA SCPA	0070079520000004298700
30-50917819-0	FRANCISCO FORENZA SOCIEDAD ANONIMA	0170475820000000013028
30-50955244-0	TEODORO UZUBIAGA SA	0110513120051310781668
30-50972766-6	ESTANCIA LA DOLORES EN AZUL SCA	0150816902000000352110
30-50992140-3	JUANOSE SCA	0070999031009750883277
30-51193917-4	CESAR A CARIDE E HIJOS SRL	0070999020000056019339
30-51989569-9	LA CARMELITA DE SAEZ JOSE RAMON SMITH BRIGIDA SAEZ JOSE R Y	0070085620000000916891
30-54722183-0	COMPAÑA CORODIN SA	0110599520000030549078
30-55973344-6	LA RAMADA SA	3300518615180004772050
30-56402768-1	OSVALDO Y ROGELIO TIFN	3300054920540002348033
30-56563597-9	ROSSIA ENRIQUE ESTEBAN Y MENDIZABAL DE ROSSIA ANA MARIA	0110349420034911072850
30-56801206-9	MARANI ENRIQUE MARANI ELVIRA Y SEBBEN JOSE	0070108820000001334559
30-57365802-3	BUENO HECTOR JOAQUIN Y SCALISE LUIS ADOLFO S.H.	0110381420000001017272
30-57999939-6	EL BARRIAL SOCIEDAD ANONIMA	0720000720000001470886
30-58596511-8	YABITO SOCIEDAD ANONIMA	0590032901000001245829
30-59432713-2	EAG SA	0720006920000000307136
30-59488471-6	EL SALADO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140333401642400372885
30-59549187-4	EL RECADO SA	0070999020000052416011
30-59561475-5	SIXTO TRONCO E HIJOS	0590002203000000359471
30-59753917-3	FEPISA SA	0720104820000000167572
30-59958602-0	RE NELDO OMAR D E HIJOS SH	0140363101650000499640
30-59974794-6	ESTANCIA EL CHAÑAR SCA	0200390801000000100633
30-60025050-3	LAS DAMITAS SA	2550044000801600188105
30-60107501-2	PRIE S A	0070105720000000006262
30-60229148-7	CONBRA S A	0070085620000000521059
30-61067547-2	MISUTRA S A	2850000330000800451821
30-61490639-8	DE ZAN NICOLAS ANGEL DE ZAN RAUL BENITO DE ZAN RUBEN ABEL SO	0590002201000000179231
30-61491533-8	HODULICH ALCIDES NATALIO Y HODULICH NESTOR FABIAN S.H.	0110160320016009661472
30-61603152-6	AGROPECUARIA SUR S A	0110288030028807612579
30-61630415-8	GONZALEZ SALAZAR HERMANOS DE GONZALEZ SALAZAR JESUS Y OTROS	0110387630038703086479
30-61672729-6	RAMELLO ELEMIR Y OTROS SOC DE HECHO	0110160320016010367426
30-61686258-4	GALANZINO NORBERTO Y LUIS	0200353301000000088829
30-61699029-9	LAS BLANCAS SA	0110476320047611281002
30-61944518-6	FOUR OAKS SA	0140359401706700691715
30-61963852-9	LEIVA HNOS Y AGNESE RODOLFO	0110195520019510158888
30-61974061-7	DELFRATTE VICTOR DOMINGO Y JOSE ANTONIO	3880114700100001935027
30-62002866-1	ASTIASUAIN JOSE IGNACIO Y OMAR ALBERTO	1910262555026200069678
30-62127310-4	ROBERTO OSCAR STAUBER RUBEN EMILIO STAUBER HERNAN EXEQUIEL S	0590033601000000169797
30-62333894-7	PRODAGAN S A	0070176730009750200185
30-62444529-1	REI MAG S R L	0140308201673800670833
30-62735157-3	CRAVERO JOSE CARLOS ALBERTO Y RAFAEL S H	0200303801000000146901
30-63465585-5	JORGE HUGO ULVEDAL E HIJO SOCIEDAD DE HECHO DE ULVEDAL JORGE	0140341901624500672128
30-63614574-9	LEIVA ANIBAL LUIS Y JUAN CARLOS	3300514815140003543099
30-64080842-6	DISTRIBUIDORA AGRO-COMERCIAL ALBERTI	0140333401642400403567
30-64088532-3	RAUL A Y ERCILIO I TORTUL	0590029901000000173172
30-64584023-9	EDUARDO Y ANA MARIA FIRPO SOCIEDAD DE HECHO	0070020720000005125140
30-65175460-3	KENNY LINO JOSE Y LORENZO TOMAS	0140333401642400291221
30-65257119-7	INVERCAM SA	3190001830000001012229
30-65939297-2	TROSSERO ADOLFO, TROSSERO OSCAR ANTONIO Y TROSSERO NORA	0110523040052326135944
30-66043180-9	QUINEHUAL SOC DE HECHO	0150819002000000173456
30-66075714-3	MULLER, OSCAR ERNESTO; MULLER, BENITO HORACIO Y MULLER, ELIO	0110424420042410709335
30-66188728-8	TANDILIA S A	0070105720000001512913
30-66644291-8	TOTO Y CIA SA	0720141320000000791340
30-66665968-2	LUIS ALBERTO ALBARITO Y OLGA CECILIA DELGADO DE ALBARITO SOC	0140324201678201224014
30-66713520-2	TAURIZANO HERMANOS SRL	0140363101650001168390
30-66844806-9	SANTIAGO Y ROBERTO MAROLO	0200362501000000164747
30-66845601-0	OSMAR Y HENRY SANCHEZ	0110301220030100110284
30-66846659-8	DIGIUSEPPE NICOLAS Y SERGIO	0200375501000000089815
30-66908757-4	PONSO LEONEL Y PONSO RICARDO SOCIEDAD DE HECHO	0200400001000000378515
30-67413818-7	GARCIA SILVIA Y BAELLA CARLOS	0110214920021410774721
30-68298700-2	BUENOS AIRES INTERN TRADING S A	1500000800000132118178
30-68395937-1	FERRERO ARIEL D Y VALVERDE JOSE ALBERTO SOC DE HECHO	0200427701000000167265
30-68435884-3	MARTINO LUIS MATEO Y MARTINO DARDO LUIS S H	0110547620054710343650
30-68567859-0	AGRO TRADER S A	0070089430009750196109
30-68651512-1	CAIVAL S A	0070281420000000415619
30-68665225-0	ODDONE GUSTAVO IGNACIO Y ODDONE MARIA GABRIELA S DE H	0110195520019510907961
30-68696252-7	RUBEN LIONEL PRESSER Y NESTOR RUBEN PRESSER SH	3880143721000055699089
30-68832869-8	EDUARDO FIRPO Y ASOCIADOS S A	0070020720000005124468
30-69223158-5	AGROPECUARIA SALVADOR SA	0070176730009750199450
30-69373648-6	FUMIGACIONES DIRECTA S R L	0070020720000005123786
30-69376036-0	AGRONEA SOCIEDAD ANONIMA	0940099301009959793518
30-69382431-8	OSARDA S A	0140000701100000227742
30-69599338-9	AGRO EMPRENDIMIENTOS S A	0167777100001926051134
30-69677115-0	SOLER FERREYRA SERVICIOS AGROPECUARIOS SRL	0170064020000030030310
30-70484696-3	RIPOLL VICENTE Y RIPOLL NESTOR SH	0930344511200046054618
30-70494123-0	SIEMBRAS AGRICOLA GANADERA S R L	3880021210000072342083
30-70497351-5	M E L S A	1910119655011901459882
30-70739361-7	M. B. ASOCIADOS S.A.	0110368520036800082951
30-70745743-7	FINAN GRAIN SOCIEDAD ANONIMA	0060010100001001981000
30-70747337-8	ALMAHU S.A.	2550008200801600108077
30-70749847-8	FIDEICOMISO MIS	0170330420000030492808
30-70752623-4	ZANOY S.R.L.	2550092100801659867266
30-70789774-7	ALLENDE LUIS MARIA MAXIMILIANO, BOSCH DE ALLENDE MARIA TERES	3140074700100004272068
30-70796039-2	EL SOLITO SOCIEDAD DE HECHO DE SALVADORI SONIA VERONICA Y SA	0140335801678302032633
30-70804661-9	RIAL RUBEN ADOLFO Y GADEA ALFREDO FELIPE SH	0110006840000607548130
30-70812360-5	PROSERAGRO S.A.	0070100230009750062978
30-70815024-6	DIMAR CEREALERA S.R.L.	3140070900100002412013
30-70817937-6	ORGANIZACION JUANMIL S.A	0110599540000034443080
30-70818412-4	HARD MONEY SA	1910103555010302040264
30-70821623-9	JIMJ SA	0070087030009750048332
30-70832718-9	BUSSO HERMANOS SOCIEDAD COLECTIVA	0110432940043212337058
30-70838486-7	SIEMBRA NUEVA SRL	0720067020000000997618
30-70849007-1	RAUL BAGALONI Y ROMAN MAXIMILIANO BAGALONI	3880004510000006178092
30-70861902-3	DESTEFANIS JULIO CESAR Y TOFFOLO NELLY SOC. DE HECHO	0110292720029200168684
33-50888430-9	CORDI ESPERANZA AIDA BENITO DE Y OTROS SOC DE HECHO	0070101930004140638810
33-51143448-9	MARCHETTI LURINDO MARCHETTI ARNALDO	0110497820049730518078
33-59745738-9	CASA CANDIDO MENICA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	1910128855012800463196
33-60383624-9	CACIARELLI GERARDO MARIO Y MIGUEL	0110190020019042888301
33-61733428-9	BAUSCHEN HERMANOS DE FEDERICO IMELDA	3880003810000000014055
33-61771631-9	TASSONE SALVADOR E HIJ	0140427601680300198004
33-62983136-9	EL 24 DE ABRIL S A	0070155231009750004122
33-65334979-9	PASQUALE AGROPECUARIA S H	0110449720044910018494
33-69303290-9	H & H OUTFITTERS S R L	0720246188000000015390
34-51170053-3	AGROPECUARIA EL MILAGRO S A	0140000701100009895746

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-02888675-7	SUCESION GIORGETTI, ALEJANDRO	0200343401000000214183
20-08250061-9	MARANGON, NESTOR EUGENIO	0140149904506507036994
20-13651138-7	BALDOVINO, RAUL ALFREDO	0670564002064415758202
20-14049639-2	CANEVARI, SERGIO ANTONIO	0110199330019901257315
20-16254785-3	GODOY, JUAN JOSE	3880052600100005222048
20-17013253-0	GONZALEZ, LUIS MARIA	0150856501000000154586
20-17904542-8	VILLARREAL, GERMAN VICTOR	1910334555133400457085
20-23227999-1	MACHADO, JOSE ELIAS	3880127710000018036089
20-23592180-5	BROARDO, GUILLERMO MARTIN	2550100900801700854445
27-12991410-1	TISCORNIA, MARIA DOLORES	0140354903617701307618
27-16652409-7	SCARAMUZZA, VERONICA ALEJANDRA	3880074800100002367054
30-54304257-5	JALIL HERMANOS S C C	0720265220000000412290
30-56391712-8	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA CORRALITO LIMITADA	0200419201000000000315
30-60276342-7	MIGNANI ALFREDO FRANCISCO Y MIGNANI EDUARDO DANIEL	0200419201000000047129
30-63658426-2	ARECO SEMILLAS SOC ANON	2660006411000000101442

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-65054055-3	GALAFER S R L	0070182830009750102191
30-65350887-1	PALLADINO EDUARDO Y JORGE	0140334101620501339170
30-66175223-4	MURDOCK S A	0340137400137001396006
30-66868329-7	GIULIANO ARIEL EDUARDO Y GIULIANO MARCELO ANTONIO SOC. DE HE	0720265220000000173786
30-70722742-3	RICEDAL ALIMENTOS SA	0150801502000000936709
30-70736886-8	AGRO DEL CARRIL S A	0140409201700100305917
30-70810451-1	AGRO TRADER INC S.R.L	0150521402000101121752
30-70810986-6	MAN-AGRO SRL	2650720402072057613993
30-70823737-6	AGROSERVICIOS CORDOBA S.A.	2590051610032897310060
30-70857726-6	GRANAR SA	0340110700710431916004
33-56105940-9	SCORZIELLO Y GALELLA SCC	1500025100007532172278

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-02453215-2	MORI, DAVID ALEJANDRO	0110195531019570024066
20-06265838-0	MORI, EMIRO ELIRIO	0110195520019510207474
20-06552197-1	PAGNONE, JUAN JOSE	0110147420014710948187
20-06604519-7	DELBONO, VICTOR HUGO	0110564320056412370721
20-11557873-2	PODBERSIC, ERIC	1910496655049642120950
20-17511198-1	BALBO, ABEL EDUARDO	0167777100001572523137
30-56318241-1	FERIAJOVITA SOC DE RESP LTDA	0200323601000000155183
30-57953630-2	EL CHALERO S.A	0110234720023410817480
30-69283727-0	GRAYBA S A	0590032901000001407283
30-70851636-4	MEGA AGRO S.A.	3870014700801600417892

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-10445238-9	YACONO, PEDRO JOSE
30-70810451-1	AGRO TRADER INC S.R.L.

EXCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-54304257-5	JALIL HERMANOS S C C
30-56318241-1	FERIAJOVITA SOC DE RESP LTDA
30-56391712-8	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA CORRALITO LIMITADA
30-60276342-7	MIGNANI ALFREDO FRANCISCO Y MIGNANI EDUARDO DANIEL
30-65054055-3	GALAFER S R L
30-65350887-1	PALLADINO EDUARDO Y JORGE
30-66175223-4	MURDOCK S A
30-66868329-7	GIULIANO ARIEL EDUARDO Y GIULIANO MARCELO ANTONIO SOC. DE HE
30-70722742-3	RICEDAL ALIMENTOS SA
30-70823737-6	AGROSERVICIOS CORDOBA S.A.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada

e. 3/6 Nº 449.381 v. 3/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA DE CORDOBA

ADUANA: CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACIONES

PREAJUSTE DE VALOR: SFVE - DV FOCO FECHA: 19/05/04

NRO. PERM EMB	FECHA OFIC.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB TOTAL DECLARADO	BASE IMPONIBLE DECLARADA	BASE IMPONIBLE AJUSTADA	% AJUSTE	UNID. DE VTA.	N.C.M.	D. EXP. o REINT. (%)	DIFERENCIA U$S	OBS
99017EC03000052Y	06/01/1999	17	ANDRES BERTOTTO SAIC	NIBEYRO L.E.	EEUU	1	HIDROELEVADOR BERT LIFT 50/T	94000	87059,55	70979,55	18,47	UNIDAD	8826.99.00.000H	10	1608	A
99017EC03005079F	08/09/1999	17	ANDRES BERTOTTO SAIC	NIBEYRO L.E.	VENEZUELA	1,1 1,2	HIDROELEVADOR BERT LIFT 10/CA T Y 13/CA	114788	105006,44	72111,08	31,32	U NIDAD	8426.91.00.900L	10	3289,53	A
99017EC03005478X	22/09/1999	17	ANDRES BERTOTTO SAIC	NIBEYRO L.E.	VENEZUELA	1,1	HIDROELEVADOR BERT LIFT 15/CA	40193	40125,26	19307,26	51,88	UNIDAD	8426.91.00.900L	10	2088,57	B

(A) - ART. 748 INC. A DEL C.A.
(B) - ART. 748 INC. C DEL C.A.
Fdo.: MARCELA YORIO, Valorador Mayor. — Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I) Sec. Fisc. y Val. de Exportación. — Dr. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscaliz. de Operaciones Aduaneras.

e. 3/6 N° 448.966 v. 3/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

Por desconocerse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones respectivas se ha aplicado Instrucción General 0001/98 (D.G.A.), debido que el monto del valor de la mercadería afectada en las mismas no supera el importe de pesos: quinientos ($ 500), disponiéndose el archivo provisorio de las mismas. Asimismo se les intima para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos de notificados de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, deberán solicitar una destinación permitida de las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429 s.s. y c.c. del Código Aduanero). Fdo.: LUIS CEFERINO RUGURA, Administrador (Int.) División Aduana de Concordia.

ACTUACION	RESOL. N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DOCUMENTO
DN16-2003-142	221/2003	MIÑO WALTER RICARDO	D.N.I. 30.581.660
DN16-2003-114	172/2003	ARGARAÑAZ HECTOR DANIEL	D.N.I. 22.280.657
DN16-2003-127	204/2003	BARATTO MERCEDES LUISA	D.N.I. 6.052.722
DN16-2003-159	045/2004	DOS SANTOS MARIA SILVANA	D.N.I. 92.781.927
DN16-2004-004	044/2004	TAPIA BUSTAMANTE IRENE	D.N.I. 92.934.942

e. 3/6 N° 449.041 v. 3/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

Córrase vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del Artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el Artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —Art. 1001 del C.A.—, sita en 1° de Mayo N° 224 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013, Inc. g) del C.A. Quedan Uds. Debidamente notificados. Fdo.: LUIS CEFERINO RUGURA, Administrador (Int.) División Aduana Concordia.

S. C.	IMPUTADO	TIPO Y N° DOCUMENTO	INFR.	MULTA
082/2003	Camacho Paez Feliciano	D.N.I. 92.326.274	987° C.A.	$ 1849,83
102/2003	Ovando Hinojosa Berta	C.I. 1.278.770	987° C.A.	$ 4251,64
103/2003	Ramirez Osvaldo Marcelo	D.N.I. 17.206.209	987° C.A.	$ 1494,78
011/2004	Paco Manuel Osvaldo	D.N.I. 29.129.222	986°/987° C.A.	$ 2145,10

e. 3/6 N° 449.049 v. 3/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los Arts. 218 y 222 de la Ley 22.415.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sito en calle Estrada n° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos.

INTERESADO	MERCADERIA	OBSERV.
N.N.	5700 sobres de jugos “QUEFRESCO”	Guía 1105-00006375 y 1105-00006379

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador Div. Aduana de C. del Uruguay.

e. 3/6 N° 449.063 v. 3/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero)

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
ACEVEDO, DAMIANA MARCELINA	DNI	22.315.137	0785H/04	SA46-00773/02	$ 30.888,55
ACEVEDO, YOLANDA ERMINDA	DNI	22.594.779	0648F/04	SA46-02872/97	$ 3.752,00
AGUILERA, HECTOR ALEJANDRO	DNI	23.720.553	1133S/04	SA46-00367/99	$ 4.734,61
AGUIRRE, DANIEL ROBERTO	DNI	22.488.110	0654C/04	SA46-02798/92	$ 1.445,36
AGUIRRE, DANIEL ROBERTO	DNI	22.488.110	0653C/04	SA46-03651/97	$ 79.214,51
ALDERETE, TITA AIDE	LC	4.479.692	0969L/04	SA46-06604/96	$ 609,32
ALDERETE, TITA AIDE	LC	4.479.692	0947H/04	SA46-03196/98	$ 5.083,52
ALDERETE, TITA AIDE	LC	4.479.692	0946G/04	SA46-09692/96	$ 2.388,43
ALDERETE, TITA AIDE	LC	4.479.692	0945F/04	SA46-06882/96	$ 2.101,46
ALFONSO, ALDO MIGUEL	DNI	12.816.952	0943D/04	SA46-00927/98	$ 1.664,18
ALMIRON, LEONARDO OSCAR	DNI	22.335.187	0631U/04	SA46-03399/98	$ 27.015,95
ALONSO, LEONARDO LUIS	DNI	11.439.317	1286E/04	SA46-08211/96	$ 5.366,53
ALUCIETTO, BARTOLO DARIO	DNI	17.383.098	0633W/04	SA46-01618/97	$ 81.813,39
ALVAREZ ORTEGA, MODESTA	DNI	92.441.952	0635B/04	SA46-01968/98	$ 5.841,77
ALVAREZ, CERVERA CARLOS	DNI	92.027.422	1071T/04	SA46-02526/97	$ 7.408,07
AMARILLA, HECTOR MARCELO	DNI	22.640.929	1283B/04	SA46-01703/98	$ 3.650,12
AMARILLA, HECTOR MARCELO	DNI	22.640.929	1134T/04	SA46-00801/00	$ 10.806,29
AMARILLA, RUBEN CARLOS	DNI	13.245.777	1069D/04	SA46-03755/96	$ 24.738,37
AMARILLA, RUBEN CARLOS	DNI	13.245.777	1070S/04	SA46-00349/93	$ 3.111,64
AMARILLA, RUBEN CARLOS	DNI	13.245.777	1066A/04	SA46-09073/93	$ 808,13
AMARILLA, RUBEN CARLOS	DNI	13.245.777	1067B/04	SA46-02691/93	$ 12.845,79
AMARILLA, RUBEN CARLOS	DNI	13.245.777	1065W/04	SA46-02300/93	$ 843,21
ARAUJO, GERARDO ANTONIO	DNI	23.263.718	1284C/04	SA46-03087/98	$ 12.212,16
ARAUJO, GERARDO ANTONIO	DNI	23.263.718	0660W/04	SA46-00193/99	$ 10.998,56
ARAUJO, JOSE ERNESTO	DNI	5.073.338	1294D/04	SA46-04678/96	$ 4.972,21
ARAUJO, JOSE ERNESTO	DNI	5.073.338	1297G/04	SA46-00248/89	$ 2.887,50
ARAUJO, MIRIAN INES	DNI	13.865.176	0242S/04	SA46-01762/98	$ 1.535,95
ARCE, JULIO CESAR	DNI	18.639.827	1136V/04	SA46-00616/99	$ 774,06
ARENER, PAULA MARGARITA	DNI	22.529.291	1046V/04	SA46-01672/98	$ 4.994,01
ASFURA, CHRISTIAN FABRIZIO	DNI	92.599.605	1137W/04	SA46-10693/96	$ 3.565,61
BABIACHUK, LUIS EMILIO	DNI	17.530.386	1085B/04	SA46-03100/97	$ 1.830,63
BAIGORRIA, JORGE	DNI	12.206.248	0612T/04	SA46-06606/96	$ 48.326,81
BARGES, GABRIEL OMAR	DNI	23.142.835	1082V/04	SA46-04053/96	$ 11.987,78
BARJA ESTRADA, ELEUTERIA	DNI	92.139.976	1052S/04	SA46-00516/99	$ 838,28
BARJA ESTRADA, ELEUTERIA	DNI	92.139.976	1053T/04	SA46-02596/98	$ 2.189,48
BARJA ESTRADA, ELEUTERIA	DNI	92.139.976	1056W/04	SA46-00135/93	$ 1.195,38
BARJA ESTRADA, ELEUTERIA	DNI	92.139.976	1447B/04	SA46-01437/92	$ 3.134,52
BARJA ESTRADA, ELEUTERIA	DNI	92.139.976	1050Z/04	SA46-01026/91	$ 1.614,71
BARJA ESTRADA, ELEUTERIA	DNI	92.139.976	1051R/04	SA46-03254/98	$ 1.903 55
BARJA ESTRADA, ELEUTERIA	DNI	92.139.976	1054U/04	SA46-02976/98	$ 4.646,96
BARJA ESTRADA, ELEUTERIA	DNI	92.139.976	1055V/04	SA46-02810/98	$ 2.618,64
BARRETO, TOMASA LAURENCIA	DNI	2.812.434	0310Y/04	SA46-05474/96	$ 6.665,57
BARRIOS, CESAR GABRIEL	DNI	20.629.083	1057A/04	SA46-00105/99	$ 3.480,54
BARRIOS, ELENA BEATRIZ	DNI	22.321.628	0614V/04	SA46-03085/98	$ 7.821,82
BARRIOS, ESTEBAN	DNI	10.783.857	1090U/04	SA46-03775/98	$ 1.692,63
BARRIOS, GLADIS EMILCE	DNI	20.266.837	1091V/04	SA46-10698/96	$ 7.061,14
BARROS, MARCELO JESUS	DNI	14.003.720	0937G/04	SA46-03472/96	$ 1.803,34
BARUA BAEZ, OSCAR DANIEL	DNI	92.063.137	0616A/04	SA46-03726/98	$ 2.286,53
BECERRA, ANGELINA	DNI	92.018.683	1063U/04	SA46-02115/98	$ 4.484,27
BECERRA, ANGELINA	DNI	92.018.683	1061S/04	SA46-02068/98	$ 1.470,16
BECERRA, ANGELINA	DNI	92.018.683	1060R/04	SA46-03647/98	$ 2.101,47
BERNASCONI, MIGUEL ANGEL	CI	961.699	0334U/04	SA46-08685/96	$ 1.449,61
CABALLERO CORONEL, LIDIA MARGARITA	DNI	92.835.713	1213R/04	SA46-00358/97	$ 1.925,05
CABALLERO CORONEL, LIDIA MARGARITA	DNI	92.835.713	1214S/04	SA46-09409/96	$ 2.670,29
CARDOZO, PABLO	LE	7.832.553	0721U/04	SA46-04191/93	$ 2.023,32
CARDOZO, PABLO	LE	7.832.553	0719E/04	SA46-02962/93	$ 3.926,60
CARDOZO, PABLO	LE	7.832.553	0720T/04	SA46-02705/93	$ 2.752,60
CARDOZO, VICENTE	DNI	92.358.803	1206T/04	SA46-03755/97	$ 6.864,32
CEBALLES, CARMEN OLGA MERCEDES	DNI	12.117.795	1210Y/04	SA46-07263/96	$ 4.134,53
CEBALLOS, JOSE ROBERTO	LE	7.992.118	1222R/04	SA46-04046/96	$ 4.008,25
CEBALLOS, JOSE ROBERTO	LE	7.992.118	1216U/04	SA46-00138/96	$ 262,95
CEBALLOS, JOSE ROBERTO	LE	7.992.118	1219A/04	SA46-01814/95	$ 1.584,70
CEBALLOS, JOSE ROBERTO	LE	7.992.118	1223S/04	SA46-00033/96	$ 1.610,35
CEBALLOS, JOSE ROBERTO	LE	7.992.118	1215T/04	SA46-06066/93	$ 857,57
CEBALLOS, JOSE ROBERTO	LE	7.992.118	1220P/04	SA46-02805/92	$ 1.427,29
CEBALLOS, JOSE ROBERTO	LE	7.992.118	1221Z/04	SA46-09499/96	$ 4.073,79
CEBALLOS, JOSE ROBERTO	LE	7.992.118	1218W/04	SA46-00976/97	$ 81,34
CEBALLOS, JOSE ROBERTO	LE	7.992.118	1224T/04	SA46-00889/97	$ 1.254,00
CEBALLOS, JOSE ROBERTO	LE	7.992.118	1217V/04	SA46-00748/96	$ 523,73
CLEMENTE RODRIGUEZ, ENRIQUE CARMELO	DNI	12.318.841	1211P/04	SA46-10580/96	$ 19.399,61
CORDOBES, LUIS EDUARDO	DNI	10.660.810	0711T/04	SA46-01636/98	$ 1.535,53
CORDOBES, LUIS EDUARDO	DNI	10.660.810	0710S/04	SA46-01808/98	$ 1.690,69
CRUZ, ANDRES GREGORIO	DNI	18.037.383	0686H/04	SA46-03177/97	$ 40.985,29
DEL VALLE, RICARDO OSMAR	DNI	21.365.278	0694G/04	SA46-03207/97	$ 2.825,27
DIAZ, ARMANDO ISABELINO	DNI	10.267.020	0697J/04	SA46-00132/01	$ 5.393,88
DIAZ, ARMANDO ISABELINO	DNI	10.267.020	0669X/04	SA46-01574/95	$ 1.572,09
DONANES, ROSA HORTENSIA	LC	4.518.382	0704V/04	SA46-00139/94	$ 4.463,16
DOS SANTOS, JORGE EDGAR	DNI	26.400.834	0494E/04	SA46-00572/99	$ 4.696,67
ENCINA, ALBERTO HUGO	DNI	8.102.531	1159D/04	SA46-01251/91	$ 7.681,63
ENCINA, RAMONA ESTER	DNI	21.781.513	1158C/04	SA46-02164/98	$ 2.323,60
ENCINA, VICENTE	DNI	13.604.736	1160S/04	SA46-01327/97	$ 16.139,14
ENCINA, VICENTE	DNI	13.604.736	1161T/04	SA46-10441/96	$ 2.082,77
ESCALANTE, RUBEN ALBERTO	DNI	21.053.092	1167C/04	SA46-03383/97	$ 1.548,99
ESCALANTE, RUBEN ALBERTO	DNI	21.053.092	1168D/04	SA46-06897/96	$ 2.020,50
ESCALERA, CONCEPCION	DNI	12.825.796	1012Y/04	SA46-00546/88	$ 1.963,09
ESCOBAR, MARTIN RAFAEL	DNI	14.981.231	1170T/04	SA46-02734/93	$ 2.346,05
ESCOBAR, OSVALDO CEFERINO	DNI	17.432.743	1171U/04	SA46-01100/98	$ 1.640,60
ESCOBAR, RAMON OSCAR	LE	7.912.899	1174A/04	SA46-06717/96	$ 2.713,72
ESPINDOLA, MARIO HUGO	DNI	12.312.491	0997M/04	SA46-03137/98	$ 11.226,46
ESPINOLA, FELICIANA	DNI	92.161.031	0998N/04	SA46-01570/95	$ 2.976,59
ESPINOZA, MATILDE	DNI	17.312.181	1002N/04	SA46-01134/96	$ 1.632,77
ESQUIVEL, ELSA GLADIS	DNI	4.445.280	1003Y/04	SA46-00070/99	$ 2.090,07
ESQUIVEL, MARIA ITATI	DNI	12.779.130	1004P/04	SA46-01642/96	$ 1.006,46
ESQUIVEL, RUFINO JAVIER	DNI	11.376.491	1006R/04	SA46-10588/96	$ 28.940,85
ESTEVEZ, OSCAR ALBERTO	LE	4.286.938	1008T/04	SA46-02691/97	$ 2.583,60
FARIAS, DANIEL OMAR	DNI	14.290.869	0837F/04	SA46-01487/98	$ 2.016,87
FERNANDEZ, ANTONIO ISMAEL	DNI	16.359.149	0855F/04	SA46-06336/96	$ 3.695,02
FERNANDEZ, LORENZO PABLO	DNI	17.064.471	0859J/04	SA46-00495/94	$ 372,40
FERNANDEZ, LUCAS	LE	7.522.985	1140Z/04	SA46-07407/96	$ 1.582,82
FERNANDEZ, SILVIA TERESITA	DNI	18.112.462	0955G/04	SA46-00092/98	$ 1.431,74
FERNANDEZ, YOLANDA	DNI	20.577.516	0956H/04	SA46-00329/99	$ 2.368,66
FERREIRA, LILIAN NOEMI	DNI	13.325.551	0959K/04	SA46-03744/98	$ 2.580,71
FERREIRA, MARIA LOURDES	DNI	24.013.527	0960C/04	SA46-07132/96	$ 6.581,77
FERREIRA, ROQUE CARLOS	DNI	16.527.831	0965H/04	SA46-02758/93	$ 4.438,78
FERREIRA, ROQUE CARLOS	DNI	16.527.831	0964G/04	SA46-00049/93	$ 5.223,59
FERREIRA, RUBEN DARIO	DNI	12.269.153	0963F/04	SA46-01350/97	$ 3.676,20
FERREYRA, PEDRO	DNI	17.133.156	0962E/04	SA46-01578/98	$ 37.203,55
FIEDLER, JORGE MARCELO	DNI	21.304.889	1128W/04	SA46-01678/98	$ 2.816,95
FIGUEROA, TERESA ROSA	DNI	20.651.151	1129A/04	SA46-01122/99	$ 2.158,13
FLORES, RUBEN ANIBAL	DNI	16.067.539	1022P/04	SA46-02816/98	$ 1.828,12
GALARZA, ILARIO	DNI	12.340.958	0885X/04	SA46-00353/99	$ 2.143,29
GALARZA, RAUL ANTONIO	DNI	16.097.003	0886J/04	SA46-04627/96	$ 1.069,43
GALARZA, RICARDO	DNI	18.351.264	0887K/04	SA46-00453/96	$ 1.401,20
GALVAN, GLORIA LIDIA	DNI	16.508.562	0896K/04	SA46-08067/96	$ 7.710,62
GAMARRA, JUAN ISIDRO	DNI	16.832.221	0787J/04	SA46-00104/03	$ 14.022,35
GAMARRA, JUAN ISIDRO	DNI	16.832.221	0788K/04	SA46-00791/02	$ 745,76
GAMARRA, JUAN ISIDRO	DNI	16.832.221	0784G/04	SA46-00773/02	$ 30.888,55
GAMARRA, JUAN ISIDRO	DNI	16.832.221	0786X/04	SA46-00869/99	$ 3.951,32
GAMARRA, ZULEMA ALICE	DNI	12.327.112	0789L/04	SA46-03152/97	$ 4.072,91
GAMBOA, HUGO ORLANDO	DNI	10.943.459	0790D/04	SA46-01661/98	$ 2.215,15
GANDUGLIA, ALEJANDRO ELIAS	DNI	17.851.905	0791E/04	SA46-01538/98	$ 2.260,23
GARAY, ELIDA CONCEPCION	DNI	93.254.083	0793G/04	SA46-03606/98	$ 1.554,26
GARCIA, MARIO	DNI	92.116.084	1101N/04	SA46-08643/96	$ 1.785,39
GARCIA, TERESA LEONOR	DNI	11.001.888	1100M/04	SA46-00186/99	$ 4.290,63
GARRIDO MOREL, SIXTA RAMONA	DNI	92.356.716	1103P/04	SA46-01433/97	$ 222,80
GARUBA, JOSE ERNESTO	LE	6.549.711	1102Y/04	SA46-03196/97	$ 1.865,70
GEREZ, CANDIDA ROSA	DNI	10.023.462	1117U/04	SA46-09472/96	$ 3.097,65
GIANINI, JOSE LUIS	DNI	12.578.669	1119W/04	SA46-03794/96	$ 1.821,90
GIMENEZ, JUAN BAUTISTA	DNI	16.182.572	1121P/04	SA46-02762/93	$ 1.879,14
GIMENEZ, JUAN BAUTISTA	DNI	16.182.572	1120Y/04	SA46-03889/96	$ 1.499,65
GIMENEZ, MARIA GUILLERMINA	DNI	11.336.249	1122Z/04	SA46-03232/96	$ 4.336,29
GIMENEZ, MARTA GUILLERMINA	DNI	11.336.249	1123R/04	SA46-03296/96	$ 12.547,69
GIORGI, ROBERTO ANTONIO	DNI	5.809.921	1150R/04	SA46-05463/96	$ 1.883,29
GODOY, JUANA BEATRIZ	DNI	23.230.061	1152T/04	SA46-02244/96	$ 2.138,68
GODOY, JUANA BEATRIZ	DNI	23.230.061	1153U/04	SA46-00417/96	$ 1.556,91
GODOY, JUANA BEATRIZ	DNI	23.230.061	1154V/04	SA46-03603/93	$ 1.113,38
GOLDSCHMIDT, ROQUE FELIPE	DNI	18.683.387	1155W/04	SA46-02204/98	$ 3.104,40
GOMEZ CACERES, HELIODORO	DNI	92.009.649	0877J/04	SA46-08707/96	$ 2.383,13
GOMEZ SOTERO, LUIS	DNI	12.765.446	0869K/04	SA46-10564/96	$ 2.332,91
GOMEZ, ANASTASIA DOLORES	DNI	10.843.030	1156A/04	SA46-00732/96	$ 3.011,86
GOMEZ, HECTOR ANIBAL	DNI	24.218.776	1108U/04	SA46-02181/98	$ 2.223,91
GOMEZ, JORGE RAMON	DNI	20.940.966	1110N/04	SA46-09399/96	$ 1.681,31
GOMEZ, JUAN BAUTISTA	DNI	20.458.269	1115S/04	SA46-03136/97	$ 1.477,47
GOMEZ, RAMON LUIS	DNI	5.710.419	0866H/04	SA46-03394/93	$ 2.894,56
GOMEZ, RAMON LUIS	DNI	5.710.419	0867X/04	SA46-00944/98	$ 53,16
GOMEZ, VIRGINIA	LC	6.512.663	0873F/04	SA46-00335/88	$ 878,17
GOMEZ, VIRGINIA	LC	6.512.663	0871D/04	SA46-04027/97	$ 1.998,96
GONZALEZ LOPEZ, VIVIANA	DNI	92.170.180	0978L/04	SA46-03295/97	$ 1.438,01
GONZALEZ, ADOLFINA	DNI	92.731.656	0870C/04	SA46-02222/98	$ 1.741,37
GONZALEZ, CARLOS GUILLERMO	DNI	12.630.639	0880D/04	SA46-01772/97	$ 5.486,36
GONZALEZ, CARLOS GUILLERMO	DNI	12.630.639	0882F/04	SA46-02918/98	$ 2.320,77
GONZALEZ, CARLOS GUILLERMO	DNI	12.630.639	0881E/04	SA46-01675/98	$ 1.516,06
GONZALEZ, CARLOS GUILLERMO	DNI	12.630.639	0879L/04	SA46-02773/97	$ 1.413,91
GONZALEZ, FELIPE OMAR	DNI	12.932.643	1178E/04	SA46-03689/98	$ 2.343,41
GONZALEZ, FRANCISCO ANTONIO	DNI	11.191.369	1176C/04	SA46-01663/97	$ 3.376,01
GONZALEZ, ISAIAS ELIAS	DNI	14.829.510	1179F/04	SA46-02126/98	$ 1.632,81
GONZALEZ, ISAIAS ELIAS	DNI	14.829.510	1180U/04	SA46-01815/98	$ 2.201,11
GONZALEZ, JOSE ALFREDO	DNI	17.012.161	1182W/04	SA46-01278/98	$ 1.902,79
GONZALEZ, JOSE LUIS	DNI	18.372.790	1184B/04	SA46-07348/96	$ 2.262,84
GONZALEZ, JUAN RAMON	DNI	17.039.470	1188F/04	SA46-01293/95	$ 9.432,73
GONZALEZ, JUAN RAMON	DNI	17.039.470	1186D/04	SA46-02136/93	$ 6.085,43
GONZALEZ, JUAN RAMON	DNI	17.039.470	1187E/04	SA46-01546/95	$ 8.815,04
GONZALEZ, JUAN RAMON	DNI	17.039.470	1185C/04	SA46-00550/94	$ 2.213,82
GONZALEZ, MIRIAM MABEL	DNI	11.712.397	1092W/04	SA46-01864/98	$ 2.395,90
GONZALEZ, MONICA EVELINA	DNI	27.112.659	1093A/04	SA46-02719/97	$ 899.466,61
GONZALEZ, RAMON	DNI	18.684.254	1094B/04	SA46-03233/97	$ 6.137,79
GONZALEZ, ROSA	DNI	92.173.545	0985J/04	SA46-00647/89	$ 4.891,03
GONZALEZ, ROSA	DNI	92.173.545	0984X/04	SA46-00334/91	$ 5.554,20
GONZALEZ, ROSA	DNI	92.173.545	0983H/04	SA46-01088/97	$ 1.807,30
GONZALEZ, ROSA	DNI	92.173.545	0982G/04	SA46-00047/89	$ 1.757,33
GONZALEZ, RUBEN EUGENIO	DNI	92.794.730	1096D/04	SA46-06884/96	$ 4.078,60
GONZALEZ, SUSANA	DNI	15.425.023	1097E/04	SA46-01653/97	$ 1.735,93
GONZALEZ, UBALDINA	DNI	92.579.716	1183A/04	SA46-03268/98	$ 1.505,97
GONZALEZ, UBALDINA	DNI	92.579.716	1098F/04	SA46-03002/98	$ 1.539,72
GREGORUTTI, ROSA	DNI	12.736.684	0979M/04	SA46-09083/96	$ 2.213,14
GUARACHI GODOY, SILVIA	DNI	92.124.786	0980E/04	SA46-00289/99	$ 2.236,18
GUERRA, GUSTAVO RODOLFO	DNI	21.055.915	0899N/04	SA46-09195/93	$ 3.756,92
GUTIERREZ, HUGO DANIEL	DNI	20.942.515	0971E/04	SA46-07804/96	$ 4.654,23
GUTIERREZ, RAMONA CATALINA	DNI	6.203.764	1198G/04	SA46-03360/99	$ 2.156,50
GUTIERREZ, ROLANDO DANIEL	DNI	24.423.184	0974H/04	SA46-08156/96	$ 2.051,57
GUZMAN CANETE, DOMINGO	LE	7.552.555	0976J/04	SA46-03170/98	$ 4.068,40
HARARI, DAVID	LE	4.521.396	0906C/04	SA46-00361/99	$ 2.387,27
HELIN, CARLOS ERNESTO	DNI	10.002.330	0908E/04	SA46-03867/96	$ 2.259,74
HORENSTEIN, ERNESTO JACOBO	LE	8.700.367	0914B/04	SA46-10032/96	$ 2.269,05
HORIANSKI, RAFAEL ARLINDO	DNI	11.165.101	0915C/04	SA46-09664/96	$ 10.248,55
HURTADO, LIDIA DELMIRA	DNI	13.540.643	0919G/04	SA46-03670/97	$ 1.569,07
LARDOUEYT, BEATRIZ ESTER	DNI	6.185.396	1075A/04	SA46-08482/96	$ 1.579,89
LARRES, JOSE OSCAR	DNI	10.267.983	1139B/04	SA46-09457/96	$ 3.813,94
LARRES, JOSE OSCAR	DNI	10.267.983	1047W/04	SA46-00437/02	$ 1.446,52
LAZO MALDONADO, ASUNCION	DNI	92.565.758	0701S/04	SA46-02366/98	$ 2.924,08
LEDESMA, ALEJANDRO	DNI	18.047.939	1040P/04	SA46-06182/96	$ 1.479,05
LEDESMA, ALEJANDRO	DNI	18.047.939	1041Z/04	SA46-09327/96	$ 1.647,94
LEDESMA, EDUARDO OMAR	DNI	12.934.383	1042R/04	SA46-01584/95	$ 869,15

Posadas, 28 de mayo de 2004.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana de Posadas.

e. 3/6 N° 449.061 v. 3/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Por este medio se procede a notificar a Jorge Manuel Vera y Diego Javier Paganutti que conforme a la autorización efectuada en el Oficio N° 874/03 por el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Posadas, a cargo del Dr. Ramón Claudio Chávez, Secretaría Correccional N° 3 a cargo de la Dra. María Verónica Skanata, previa extracción de una muestra de cada marca, se procederá a la destrucción por incineración de 1.662 cartones de cigarrillos varias marcas y 1.541 paquetes de cigarrillos varias marcas, todos de procedencia extranjera, de procedencia extranjera, afectados a los autos "Expte. N° 2839/02 VERA, JORGE MANUEL Y PAGANUTTI, DIEGO JAVIER s/ ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO" (SC46 N° 1002/02).

Posadas, 27 de mayo de 2004.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana de Posadas.

e. 3/6 N° 449.064 v. 3/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANAS DE POSADAS

EDICTO

(Art. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1° Ley 25.603)

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Firmado: CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador de la Div. Aduana de Posadas, 27/05/04, sita en Colón 1475, Posadas (CP 3300), Provincia de Misiones.

EXPTE.:	MERCADERIAS	INTERESADOS
DN46-0398/03	PARTES VENTILADORES-COCINAS A GAS	N.N.
DN46-0406/03	BOLSAS PLASTICAS-ART. DE PLASTICOS-OJOTAS	N.N.
DN46-0634/03	FARDOS DE CUEROS-BOMBILLAS P/MATE	N.N.
DN46-0635/03	CALZADOS VARIOS	N.N.
DN46-0641/03	PRENDAS DE VESTIR VARIAS-CALZADOS	N.N.
DN46-0655/03	PRENDAS DE VESTIR VARIAS	N.N.
DN46-0662/03	HILOS-BOMBILLAS P/MATE-CINTAS METRICAS	N.N.
DN46-0694/03	BOLSAS PLASTICAS-CUBIERTOS DE MESA	N.N.
DN46-0709/03	BOMBILLAS P/MATE-PRENDAS INTERIOR P/DAMA	N.N.
DN46-0722/03	JUGUETES-PEINES-BOLITAS DE VIDRIO COTILLON P/FIESTAS	N.N.
DN46-0724/03	VENTILADORES DE PIE VARIOS	N.N.
DN46-3000/03	CALZADOS VARIOS	N.N.
DN46-3693/03	RELOJ DESPERTADOR-AGUJA DE COSER HILOS-TIJERAS-PEINES-HERRAMIENTAS P/MANI CURA-LINTERNAS	TORRES, GRAC.
DN46-4079/03	RELOJ DESPERTADOR-RADIOS VARIAS	N.N.
DN46-4233/03	ESCOBA-BOLSAS PLASTICAS-OJOTAS PEINES-TALCOS	N.N.
DN46-4234/03	CINTOS DE VESTIR VARIOS	N.N.
DN46-4236/03	PRENDAS DE VESTIR VARIAS-OJOTAS-HILOS VENTILADORES VARIOS-BOLSAS PLASTICAS	N.N.
DN46-4273/03	CARGADORES P/CELULARES VARIOS	N.N.
DN46-4349/03	CALZADOS VARIOS-ROPAS VARIAS ESPEJOS-CUADROS VARIOS	N.N.
DN46-4372/03	PALILLOS DE MADERAS VARIAS	N.N.
DN46-4430/03	VIDEO JUEGOS VARIOS-JUGUETES-RADIOS TRANSFORMADORES VARIOS	N.N.
DN46-4457/03	LINTERNAS-JUEGUETES-BOLSAS PLASTICAS AGUJAS DE COSER	N.N.
DN46-4463/03	REPASADORES P/COCINA-BOLIGRAFOS-ROPAS VARIAS-CINTAS-BOLSAS PLASTICAS-BOMBILLAS	N.N.
DN46-4487/03	FUNDAS VARIAS-OJOTAS-BISUTERIA	N.N.
DN46-4544/03	CALZADOS VARIOS	N.N.
DN46-4545/03	CALZADOS VARIOS	N.N.
DN46-4703/03	NAIPES VARIOS	N.N.
DN46-4721/03	RADIOS PASACASSETTES	YUNG BERNDT
DN46-4745/03	OJOTAS VARIAS	N.N.
DN46-4746/03	DUCHAS ELECTRICAS-ROPAS VARIAS	N.N.
DN46-4761/03	TELEFONOS CELULARES	MARTINES, E.
DN46-4765/03	SOMBREROS DE PAJAS VARIOS	N.N.
DN46-4773/03	PRENDAS DE VESTIR VARIAS-CALZADOS	SCHREINER, C
DN46-4777/03	D. C. VIRGENES VARIOS	N.N.
DN46-4826/03	PRENDAS C/CAMAS VARIAS	N.N.
DN46-4843/03	PRENDAS DE VESTIR VARIAS	SEGOVIA, M.
DN46-4875/03	BOMBILLAS P/MATE-GORRAS VARIAS	N.N.
DN46-4886/03	PRENDAS DE VESTIR VARIAS	N.N.
DN46-4971/03	BOMBILLAS P/MATE	N.N.
DN46-5111/03	PRENDAS DE VESTIR VARIAS	HUANACO, S.

Sección Sumarios, 27 de mayo de 2004.

e. 3/6 N° 449.067 v. 3/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se intima a los interesados que más abajo se detallan por este único medio, ya que no se ubica en el domicilio declarado, para que en el perentorio término de 10 (diez) días proceda a abonar el cargo correspondiente por la multa impuesta en las actuaciones respectivas, bajo apercibimiento de iniciar ejecución de cobro por vía Judicial, conforme lo nombrado por el artículo 1122, siguientes y concordantes del Código Aduanero, Ley 22.415. Fdo.: FERNANDO FABIAN GARNERO, Administrador Aduana de Iguazú.

ACTUACION	INTERESADO/S	D.N.I. N°	MONTO $
SA29-99-303	LOPEZ GARCIA GASTON D.	26.563.399	$ 4.582,63
SA29-99-247	FERNANDEZ RUBEN	18.686.775	$ 6.925,58
SA29-99-171	HEREDIA LUIS ALBERTO	17.671.396	$ 17.897,24
SA29-00-120	RODRIGUEZ LILIANA	25.717.978	$ 3.634,39
SA29-00-132	VERA EUGENIO	26.339.026	$ 1.753,38
SA29-00-096	CASTRO OSCAR	17.831.188	$ 1.391,01
SA29-00-062	HOPEN JUAN	20.120.003	$ 3.028,24
SA29-00-045	VILLAR MIGUEL RAUL	13.591.651	$ 2.531,97
SA29-00-119	ROMERO RAMON OSCAR	20.644.760	$ 2.828,91
SA29-00-023	PADILLA LEITE GABRIEL J.	18.734.480	$ 4.948,43
SA29-99-259	PEDRON GABRIEL ANTONIO	24.237.306	$ 6.126,29
SA29-00-248	SILVA MARIELA EDITH	40.821.860	$ 1.196,58
SA29-00-251	SAMUDIO GLADIS	21.301.368	$ 1.421,48
SA29-01-175	LOPEZ JUAN PIO	23.733.516	$ 5.448,62
SA29-01-163	BATISTA NEREO	17.915.886	$ 8.618,80
SA29-01-174	IBAÑEZ LILIANA ROCIO	29.953.221	$ 2.514,57
SA29-01-217	LIN YUEN YIN	93.272.520	$ 1.274,98
SA29-01-152	KALKMAN VALDOMIRO S.	14.974.247	$ 1.194,91
SA29-01-269	FERREIRA JORGE DANIEL	32.561.169	$ 4.049,34
SA29-01-170	LOPEZ JOSE ROSA	14.904.596	$ 10.379,28
SA29-01-227	CRISTALDO MERCADO JOSE C.	92.651.819	$ 1.221,67
SA29-01-153	SALDIVAR LUCIANA E.	92.523.916	$ 1.608,54

e. 3/6 N° 449.069 v. 3/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.903 del 28 MAY 2004

Expediente N° 45.390 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos y Actuarios

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden "191" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. Gustavo Ricardo ROSSI, D.N.I. N° 20.142.131.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 3/6 N° 449.164 v. 3/6/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.904 del 28 MAY 2004

Expediente N° 43.372 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de SIEMBRA SEGUROS DE RETIRO S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a SIEMBRA SEGUROS DE RETIRO S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 3/6 N° 449.166 v. 3/6/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.905 del 28 MAY 2004

Expediente N° 43.635 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de PIEVE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA como sociedad absorbente de COMFIAR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a PIEVE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA con un apercibimiento.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 3/6 N° 449.167 v. 3/6/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.906 del 28 MAY 2004

Expediente N° 43.633 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A..

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado en el domicilio constituido en Avda. Independencia 169, Piso 4° de la Ciudad de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 3/6 N° 449.169 v. 3/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 77/2004

Bs. As., 17/5/2004

VISTO el Expediente N° S01:0268222/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MONSANTO COMPANY, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica AW 4601 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 13 de abril de 2004, según Acta N° 312, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 140 del 26 de enero de 2004 y la Resolución N° 486 del 5 de mayo de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designan a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto N° 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica AW 4601 solicitada por la empresa MONSANTO COMPANY, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. OSCAR A. COSTAMAGNA, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 3/6 N° 1332 v. 3/6/2004

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 541/2004

Bs. As., 27/5/2004

VISTO la Resolución D.E. - N N° 640 de fecha 28 de mayo de 2003, el Decreto N° 2741 del 26 de diciembre de 1991, ratificado por el artículo 167 de la Ley N° 24.241; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución D.E. N° 640 de fecha 28 de mayo de 2003, aprobó el PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) del AÑO 2003, de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el marco de sus atribuciones, conferidas por la normativa de su creación dadas por el Decreto N° 2741 del 26 de diciembre de 1991, ratificado por el artículo 167 de la Ley N° 24.241.

Que el Modelo de Gestión por Resultados adoptado por ANSES, ha demostrado acabadamente ser la más adecuada herramienta de implementación para enfrentar el creciente desarrollo de actividades y servicios, relacionados con la Seguridad Social, en todos sus ámbitos, ya sea en el mero orden del apoyo operativo o en el acuerdo de las prestaciones que le son propias, como administradora no sólo del Sistema Público de Reparto, sino al conformar el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP).

Que frente a la contingente situación de emergencia de varios sectores de nuestro país, ANSES asegura la única respuesta posible del Estado Nacional, de manera eficiente y eficaz, para que los afectados con inmediatez y seguridad accedan a las coberturas sociales previstas.

Que una vez más el POA propuesto, en el caso el ANEXO I que integra esta Resolución, ha sido basado en el “Modelo de Gestión por Resultados”, respetando la Carta Compromiso con el Ciudadano (CCC), en función de indicadores de gestión reflejados en el “Tablero de Control de Gestión Integral” y en los proyectos vigentes, según los Compromisos de Resultado de Gestión (CRG), asumidos por los Gerentes de Primer Nivel, que fueran elaborados con la visión, misión y condiciones de mérito necesarias para su ejecutividad y aprobación, en orden a todos los procesos operativos y de servicios encomendados a la ANSES.

Que el informe trimestral sobre el grado de cumplimiento de las metas asignadas, en miras a detectar eventuales desvíos y/o la necesidad de reformulación de objetivos, cuyo seguimiento ha sido competencia de la Gerencia Planeamiento, persiste como instrumento idóneo, razón por la que cabe mantener su observancia.

Que resulta necesario, con el fin de agilizar la dinámica operativa del POA, delegar en la Gerencia Planeamiento la potestad de evaluar y aprobar las eventuales modificaciones que planteen las Gerencias involucradas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Dto. 2741/91 y artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2004, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), que se incorpora como ANEXO I, de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Mantiénense vigentes los Compromisos de Resultado de Gestión (CRG), con las metas trimestrales a ser suscriptas por los Gerentes de Primer Nivel y cuya evaluación es facultad exclusiva de la Gerencia Planeamiento, según los mecanismos y la metodología que estime convenientes. A tales efectos, las Gerencias sustantivas deberán remitir a la Gerencia Planeamiento, dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles de concluido cada trimestre, la información que ésta les requiera a fin de proceder a realizar la evaluación de los Compromisos de Resultado de Gestión (CRG).

ARTICULO 3° — Facúltase a la Gerencia Planeamiento, en la persona de su responsable, a evaluar y eventualmente aprobar, los requerimientos de modificaciones efectuados por las distintas Gerencias involucradas en las metas, objetivos o proyectos incluidos en el POA aprobado en la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 3/6 N° 449.084 v. 3/6/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 227/2003

Bs. As., 24/10/2003

VISTO el Expediente N° 1.079.142/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que las partes negociadoras solicitan la homologación del Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES que luce a fojas 1/5 del expediente de referencia.

Que a este respecto, en el citado Acuerdo convienen entre otros temas actualización del salario básico de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 dentro del ámbito personal y territorial de representación de la mentada entidad sindical, conforme los términos detallados en dicho instrumento convencional.

Que los negociadores acreditan las personerías invocadas y sus facultades de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que al respecto cabe destacar que el ámbito de aplicación del Acuerdo a homologar se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y a la actividad principal del sector empresario interviniente.

Que en este orden de ideas, es conveniente precisar que el referido Acuerdo será de aplicación para las empresas que se encuentren dentro del ámbito personal y territorial determinado en la representación que ejerce la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE ALUMINIO Y METALES AFINES, que luce a fojas 2/5 del Expediente N° 1.079.142/03.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 85/2004

Registro Nº 74/04

Bs. As., 23/3/2004

VISTO el Expediente N° 1.079.142/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la Secretaría de Trabajo (S.T.) N° 227/03, declaró homologado el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, que obra a fojas 2/5 del citado expediente.

Que la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES y de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, solicitaron que habiendo advertido errores en las planillas que ellos incorporaron al expediente de referencia y que fueron homologadas por la Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 227, de fecha 24 de octubre de 2003 se dicte el correspondiente acto administrativo.

Que en este orden de ideas, la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales procedió a recalcular el tope indemnizatorio realizado obrante a fojas 90/92 de autos, considerando la nueva planilla agregada por las partes a foja 4 del Expediente N° 1.079.335/03 agregado como foja 89 a autos.

Que en consecuencia, con el fin de subsanar el citado error se procede a dictar una disposición, en los términos del Artículo 102° del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.) modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que por lo expuesto, corresponde fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.) modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 (t.o.) el importe promedio de las remuneraciones en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 375,43) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 1.126,29) para sueldos mensuales vigentes al 1/06/2003; el importe promedio de las remuneraciones en la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 525,69) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS ($ 1.577,08) para sueldos mensuales vigentes al 1/10/2003; el importe promedio de las remuneraciones en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 563,10) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 1.689,29) para sueldos mensuales vigentes al 1/11/2003; el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS UN PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 601,16) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.803,48) para sueldos mensuales vigentes al 1/12/2003; el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 638,79) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.916,37) para sueldos mensuales vigentes al 1/01/2004 y el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS ($ 676,05) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de DOS MIL VEINTIOCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 2.028,14) para sueldos mensuales vigentes al 1/02/2004.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aclarar que en la Resolución de la Secretaría de Trabajo (S.T.) N° 227, de fecha 24 de octubre de 2003, se homologa la planilla obrante a foja 4 del Expediente N° 1.079.335/03 agregado como foja 89 del Expediente N° 1.079.142/03.

ARTICULO 2° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.) modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 375,43) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 1.126,29) para sueldos mensuales vigentes al 1/06/2003; el importe promedio de las remuneraciones en la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 525,69) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS ($ 1.577,08) para sueldos mensuales vigentes al 1/10/2003; el importe promedio de las remuneraciones en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 563,10) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 1.689,29) para sueldos mensuales vigentes al 1/11/2003; el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS UN PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 601,16) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.803,48) para sueldos mensuales vigentes al 1/12/2003; el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 638,79) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.916,37) para sueldos mensuales vigentes al 1/01/2004 y el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS ($ 676,05) y el tope indemnizatorio correspondiente en la suma de DOS MIL VEINTIOCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 2.028,14) para sueldos mensuales vigentes al 1/02/2004.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acto administrativo conjuntamente con el Acuerdo homologado por la Resolución de la S.T. N° 227/03, obrante en el Expediente N° 1.079.142/03.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo no efectúe la publicación de la planilla obrante a foja 4 del Expediente N° 1.079.335/03 agregado como foja 89 del Expediente N° 1.079.142/03 y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988). — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ACUERDO COLECTIVO SALARIAL UOMRA-CAIAMA.

Entre los representantes de C.A.I.A.M.A., CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES; los Dres. Alfredo Luis Herrera y Eduardo Zamorano y por la U.O.M.R.A. UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Cros. Naldo Brunelli, Antonio Cattaneo, Enrique Salinas, Eugenio Blanco, Raúl Torres, Angel Recupero, Antonio Calo, Francisco Gutiérrez y Carlos Gdansky por el Secretariado Nacional y los Cros. Juan Belén por la Seccional Avellaneda, Antonio Di Tommaso por la Seccional La Plata, Vicente Jara y Eduardo Badaloni por Puerto Madryn y Sabino Gómez por la Seccional Capital, asistidos por Alejandro Biondi y el Dr. Tomás Calvo, quienes tras las deliberaciones que dan cuenta en el Expediente MTESS Nro. 1.070.233/03 y adjuntos, y las reuniones mantenidas en forma directa, han arribado al siguiente acuerdo referido a la materia salarial, de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERO - AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA.

Este acuerdo está referido exclusivamente a la materia remunerativa para todos los trabajadores de los establecimientos comprendidos en esta Rama Aluminio articulada al CCT 260/75, representados por la UOMRA, y su vigencia es a partir del 1ro. de octubre de 2003, y hasta que sea reemplazado por un nuevo acuerdo.

SEGUNDO - CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 392/03.

Los valores legales estipulados para los salarios básicos de Convenio Colectivo 260/75 - RAMA ALUMINIO en función del Decreto 392/03 son los obrantes en la planilla que figura como ANEXO I a este acuerdo.

TERCERO - NUEVOS SALARIOS POR NEGOCIACION COLECTIVA.

Las partes, en ejercicio de la autonomía colectiva que les reconoce el artículo décimo de la Resolución 64/03, resuelven incrementar los valores incorporados por el Decreto 392/03 tomando en cuenta el petitorio de la UOMRA formulado en el Expediente MTE y SS Nro. 1.070.233/03.

Los nuevos valores regirán a partir del 1ro. de octubre de 2003, conforme se estipula en el artículo primero, y siguiendo idéntico cronograma de incrementos que el Decreto 392/03 hasta el mes de febrero de 2004 inclusive.

Sin perjuicio de no existir pagos retroactivos, al 1ro. de octubre de 2003, se acumularán los valores de apertura devengados desde julio del corriente, conforme lo indica la planilla obrante como ANEXO III.

En consecuencia, los importes remuneratívos específicos para cada categoría en virtud de este artículo, que se agregan a los montos fijados por el Decreto 392/03, son los consignados en la planilla que se adjunta como ANEXO II.

CUARTO - ABSORCION DE LAS DIFERENCIAS POR NUEVOS SALARIOS.

Sin perjuicio de la absorción general en el marco del Decreto 392/03 para los valores remuneratorios legales resultantes (Planilla ANEXO I), las diferencias en más, incluidas las surgidas de la apertura producida entre todas las categorías del CCT Nro. 260/75, acordadas en el artículo 3ro. del presente (Planilla ANEXO II), también podrán absorberse hasta su concurrencia con los aumentos voluntarios dados por las empresas anteriores al 1 de enero de 2002, cualquiera haya sido la forma u oportunidad de su otorgamiento.

Se excluyen de esta absorción todos los sistemas de premios medibles y/o mensurables.

Este mecanismo de absorción deberá garantizar un ingreso mensual, normal y habitual de los trabajadores que nunca podrá ser inferior al que percibían al mes de junio del corriente año.

Quedan, incluidos dentro de la compensación aquí contemplada los siguientes conceptos

A.- Los adelantos otorgados a cuenta de futuros aumentos legales o convencionales, y/o aquellos que hayan tenido por objeto aumentar los salarios.

B.- A nivel de empresas se podrán establecer las absorciones e incidencias sobre acuerdos internos que las partes acuerden, con la participación de la Seccional correspondiente.

C.- Cualquier diferencia de cálculo y/o interpretación de las normas legales y/o convencionales que existan respecto de los valores indicados y/o que configuren una duplicación de pagos y/o doble imputación de rubros.

QUINTO - NUEVA ESCALA SALARIAL.

En vista de lo expuesto, para la RAMA ALUMINIO del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 260/75, a partir de la vigencia de este acuerdo y con la periodicidad prevista en el Decreto 392/03, los valores remuneratorios para cada categoría (sumatoria de planillas ANEXO I y II del presente) son los consignados en la planilla anexo tercero que suscripta por las partes integra el presente acuerdo.

Se ratifica que esta nueva escala salarial incorpora el Decreto 392/03.

Las partes dentro del plazo de tres días podrán manifestarse por eventuales errores de cálculo o diferencias numéricas.

SEXTO. HOMOLOGACION.

Queda expresamente aclarado y convenido que se ha negociado sobre materias disponibles según lo estipulado por el artículo 6to. primer párrafo del Decreto 392/03 y artículo 10mo. de la Resolución 64/03, solicitando la homologación del presente.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO PRIMERO

	BASICO CONVENIDO	DECRETO 392/03	BASICO LEGAL
Peón	1,43	1,12	2,55
Operario	1,53	1,12	2,65
Op. Calific.	1,66	1,12	2,78
Medio Oficial	1,78	1,12	2,9
Op. Espec.	1,9	1,12	3,02
Op. Esp. Mult.	2,02	1,12	3,14
Oficial	2,11	1,12	3,23
Of. Múltiple	2,27	1,12	3,39

ANEXO SEGUNDO

	Jun-03	C/APERTURA	Diferencias por categorías	ABSORCION	AUMENTO %
P	$ 1,43	2,63		0,08	3,14
Op.	$ 1,53	2,81	6,99%	0,16	6,18
O.C.	$ 1,66	3,05	8,49%	0,27	9,82
1/2 Of.	$ 1,78	3,27	7,22%	0,37	12,89
Of. E.	$ 1,90	3,49	6,74%	0,47	15,71
O.E.M.	$ 2,02	3,71	6,31%	0,57	18,32
OF.	$ 2,11	3,88	4,45%	0,65	20,15
OFM	$ 2,27	4,17	7,58%	0,78	23,16

ANEXO TERCERO

PLANILLA DE VISUALIZACION DE SALARIOS CON APERTURA INTEGRA A PARTIR DE OCTUBRE 03

	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO
PEON	2,03	2,21	2,35	2,49	2,63
OPERARIO	2,17	2,39	2,53	2,67	2,81
OP. CALIF.	2,36	2,63	2,77	2,91	3,05
MEDIO OFICIAL	2,53	2,85	2,99	3,13	3,27
OP. ESPEC.	2,70	3,07	3,21	3,35	3,49
OP. ESP. MULT.	2,84	3,3	3,44	3,58	3,71
OFICIAL	3,00	3,46	3,6	3,74	3,88
OF. MULTIPLE	3,23	3,76	3,9	4,04	4,17

PLANILLA ANEXA (Con errores CORREGIDOS)

RAMA 1 Aluminio

$ POR HORA/MES/ADICIONAL FIJO

CATEGORIAS	01/06/03	01/10/03	01/11/03	01/12/03	01/01/04	01/02/04
PEON	1,43	2,03	2,18	2,33	2,48	2,63
OPERARIO	1,53	2,17	2,33	2,49	2,65	2,81
OPERARIO CALIFICADO	1,66	2,35	2,53	2,7	2,88	3,05
MEDIO OFICIAL	1,78	2,52	2,71	2,9	3,09	3,27
OPERARIO ESPECIALIZADO	1,9	2,69	2,89	3,1	3,3	3,49
OPERARIO ESPECIAL. MULTIPLE	2,02	2,86	3,07	3,3	3,51	3,71
OFICIAL	2,11	2,99	3,21	3,45	3,67	3,88
OFICIAL MULTIPLE	2,27	3,22	3,45	3,71	3,95	4,17
ADMINISTRATIVO 1ª	298,15	410,15	438,15	466,15	494,15	522,15
ADMINISTRATIVO 2ª	330,9	455,18	486,25	517,28	548,4	579,48
ADMINISTRATIVO 3ª	382,13	525,64	561,53	597,35	633,3	669,18
ADMINISTRATIVO 4ª	417,33	574,05	613,25	652,37	691,63	730,81
TECNICO 1ª	298,16	410,15	438,15	466,15	494,15	522,15
TECNICO 2ª	330,9	455,18	486,25	517,33	548,41	579,48
TECNICO 3ª	353,62	486,41	519,62	552,82	586,03	619,23
TECNICO 4ª	401,15	551,78	589,45	627,12	664,79	702,46
TECNICO 5ª	417,33	574,02	613,21	652,39	691,58	730,77
TECNICO 6ª	457,04	628,61	671,52	714,44	757,35	800,26
AUXILIAR 1ª	285,54	397,54	425,54	453,54	481,54	509,54
AUXILIAR 2ª	310,72	432,6	463,07	493,54	524,01	554,48
AUXILIAR 3ª	353,63	486,41	519,62	552,82	586,03	619,23
MENOR AYUD. 14 y 15	1,34	1,94	2,09	2,24	2,39	2,50
MENOR AYUD. 16 y 17	1,38	2,00	2,15	2,31	2,46	2,57
APRENDIZ 1ER. AÑO	1,27	1,87	2,02	2,17	2,32	2,47
APRENDIZ 2DO. AÑO	1,34	1,97	2,13	2,28	2,45	2,61
APRENDIZ 3ER. AÑO	1,38	2,03	2,19	2,35	2,52	2,68
APRENDIZ 4TO. AÑO	1,44	2,12	2,29	2,46	2,63	2,8
EMPLEADO MENOR 6 HS. 14 AÑOS	223,67	307,67	328,67	349,67	370,67	391,67
EMPLEADO MENOR 6 HS. 15 AÑOS	230,42	316,95	338,59	360,22	381,86	403,49
EMPLEADO MENOR 6 HS. 16 AÑOS	230,92	317,54	339,32	361,00	382,68	404,37
EMPLEADO MENOR 6 HS. 17 AÑOS	232,16	319,35	341,15	362,94	384,74	406,54
EMPLEADO MENOR 8 HS. 16 AÑOS	263,05	375,95	403,05	431,05	459,05	487,05
EMPLEADO MENOR 8 HS. 17 AÑOS	272,19	388,08	417,05	446,03	475,00	503,97
FOGUISTAS C/PAT. 3RA.	2,02	2,87	3,08	3,29	3,5	3,72
FOGUISTAS C/PAT. 2DA.	2,11	3	3,22	3,44	3,66	3,88
FOGUISTAS C/PAT. 1RA.	2,27	3,23	3,46	3,7	3,94	4,18
CHOFER C/REG. DE CARGA	2,02	2,87	3,08	3,29	3,5	3,72
CHOFER C/REG. PROF.	2,11	3	3,22	3,44	3,66	3,88
CHOFER C/REG. DNV	2,27	3,23	3,46	3,7	3,94	4,18
ADICIONAL ART. 53 Tit. Técnico	2,42	3,44	3,69	3,92	4,2	4,45
ADICIONAL ART. 54 Tit. Secundario	2,42	3,44	3,69	3,94	4,2	4,45
ADICIONAL ART. 55 Idiomas	4,51	6,41	6,87	7,34	7,82	8,3
ADICIONAL ART. 58 Fall. Fliar.	48,15	68,51	73,38	78,47	83,56	
ADICIONAL ART. 59 Serv. Militar	21,9	31,15	33,38	35,69	38	40,32
ADICIONAL ART. 60 Cobranza	1,75	2,50	2,67	2,85	3,04	3,22
ADICIONAL ART. 61 (a) Ensobrado	0,49	0,70	0,75	0,80	0,85	0,90
ADICIONAL ART. 61 (b) Ens. y Pago	0,96	1,37	1,46	1,56	1,67	1,77
ADICIONAL ART. 62 Tareas Emp.	3,01	4,28	4,59	4,91	5,22	5,54
ADICIONAL ART. 63 Limp. Fuera de H.	1,17	1,66	1,78	1,91	2,03	2,15
ADICIONAL ART. 64 F. Vacante	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04
ADICIONAL ART. 91 (a) Garant. Corre	13,14	18,70	20,03	21,42	22,61	24,20
ADICIONAL ART. 91 (b) Garant. Corre	43,81	62,34	66,78	71,41	76,04	80,57
3RA. CATEGORIA CHOFERES	1,77	2,52	2,70	2,89	3,07	3,26

e. 3/6 Nº 49.605 v. 3/6/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 53/2004

Bs. As., 11/3/2004

VISTO el Expediente N° 1.079.377/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/12 del Expediente N° 1.079.377/03, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), ratificado a foja 13 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988), con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias.

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo en análisis a homologar, se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el artículo primero del mentado acuerdo.

Que la vigencia se establece a partir del 1 de noviembre de 2003 hasta el mes de febrero de 2004 inclusive.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.), modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 le imponen al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), que luce a fojas 8/12 del Expediente N° 1.079.377/03.

ARTICULO 2° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.), modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley 25.013 el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo que se homologa en las sumas y con la vigencia que se detalla: a partir del 1 de junio de 2003: QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 587,33) y MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 1.762) respectivamente: a partir del 1 de noviembre de 2003: OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 811,93) y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.435,78) respectivamente; a partir del 1 de diciembre de 2003: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 856,93) y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.570,78) respectivamente; a partir del 1 de enero de 2004: NOVECIENTOS UN PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 901,86) y DOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.705,58) respectivamente y a partir del 1 de febrero de 2004: NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 946,80) y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.840,39) respectivamente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 8/12 del Expediente N° 1.079.377/03.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988). — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ACUERDO COLECTIVO SALARIAL ASIMRA-CAIAMA.-

Entre los representantes de C.A.I.A.M.A., CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, los Dres. Alfredo Luis HERRERA y Eduardo ZAMORANO y por la A.S.I.M.R.A., ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Señores Grabriel ROSSI y Salvador Jesús RAMIREZ, quienes tras las deliberaciones que dan cuenta en el Expediente MTESS Nro. 1.079.377/03 y adjuntos, y las reuniones mantenidas en forma directa, han arribado al siguiente acuerdo referido a la materia salarial, de conformidad a las siguientes cláusulas

PRIMERO-AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA.

Este acuerdo está referido exclusivamente a la materia remunerativa para todos los trabajadores de los establecimientos comprendidos en esta Rama Aluminio articulada al CCT 275/75, representados por ASIMRA, y su vigencia es a partir del 1ro de noviembre de 2003, y hasta que sea reemplazado por un nuevo acuerdo.

SEGUNDO-CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 392/03.

Los valores legales estipulados para los salarios básicos de Convenio Colectivo 275/75-RAMA ALUMINIO en función del Decreto 392/03 son los obrantes en la planilla que se anexa como número uno a este acuerdo.

TERCERO-NUEVOS SALARIOS POR NEGOCIACION COLECTIVA.

Las partes, en ejercicio de la autonomía colectiva que les reconoce el artículo décimo de la Resolución 64/03 resuelven incrementar los valores incorporados por el Decreto 392/03 tomando en cuenta el petitorio de ASIMRA.

Los nuevos valores regirán a partir del 1ro de noviembre de 2003 conforme se estipula en el artículo primero, y siguiendo idéntico cronograma de incrementos que el Decreto 392/03 hasta el mes de febrero de 2004 inclusive.

Sin perjuicio de no existir pagos retroactivos, al mes de noviembre de 2003 se acumularán los valores de apertura devengados desde julio del corriente.

En consecuencia, los importes remunerativos específicos para cada categoría en virtud de este artículo, que se agregan a los montos fijados por el Decreto 392/03, son los consignados en la planilla que se adjunta como anexo segundo.

CUARTO-ABSORCION DE LAS DIFERENCIAS POR NUEVOS SALARIOS.

Sin perjuicio de la absorción general en el marco del Decreto 392/03 para los valores remuneratorios legales resultantes (Planilla anexo primero), las diferencias en más, incluidas las surgidas de la apertura producida entre todas las categorías del CCT Nro. 275/75, acordadas en el artículo tercero del presente (Planilla anexo segundo), también podrán absorberse hasta su concurrencia con los aumentos voluntarios dados por las empresas anteriores al 1 de enero de 2002, cualquiera haya sido la forma u oportunidad de su otorgamiento.

Se excluyen de esta absorción todos los sistemas de premios medibles.

Este mecanismo de absorción deberá garantizar un ingreso mensual, normal y habitual de los trabajadores que nunca podrá ser inferior al que percibían al mes de junio del corriente año.

Quedan incluidos dentro de la compensación aquí contemplada los siguientes conceptos:

A.- Los adelantos otorgados a cuenta de futuros aumentos legales o convencionales, y/o aquellos que hayan tenido por objeto aumentar los salarios.

B.- A nivel de empresas se podrán establecer las absorciones e incidencias sobre acuerdos internos que las partes acuerden, con la participación de la Seccional correspondiente.

C.- Los aumentos o ajustes salariales generales que disponga el Gobierno Nacional, sean o no remunerativos, sobre las remuneraciones normales y habituales, o sobre los básicos convencionales, y que comiencen a regir con posterioridad a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

D.- Cualquier diferencia de cálculo y/o interpretación de las normas legales y/o convencionales que existan respecto de los valores indicados y/o que configuren una duplicación de pagos y/o doble imputación de rubros.

QUINTO-NUEVA ESCALA SALARIAL.

En vista de lo expuesto, para la RAMA ALUMINIO del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 275/75, a partir del 1 de noviembre de 2003 y con la periodicidad prevista en el Decreto 392/03, los valores remuneratorios para cada categoría son los consignados en la planilla anexo segundo que suscripta por las partes integra el presente acuerdo.

Se ratifica que esta nueva escala salarial incorpora el Decreto 392/03.

Las partes dentro del plazo de tres días podrán manifestarse por eventuales errores de cálculo o diferencias numéricas.

SEXTO-NEGOCIACION DE NUEVO CONVENIO.

Las partes manifiestan su predisposición a negociar colectivamente a fin de tratar la redefinición de las actuales categorías convencionales, el seguro de vida colectivo, y cualquier otro punto de interés común.

Asimismo expresan su intención de negociar un nuevo convenio colectivo de trabajo para la actividad Aluminio de la industria metalúrgica.

SEPTIMO-HOMOLOGACION.-

Queda expresamente aclarado y convenido que se ha negociado sobre materias disponibles según lo estipulado por el artículo 6to primer párrafo del Decreto 392/03 y artículo 10mo de la Resolución 64/03, solicitando la homologación del presente.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 24 días del mes de Noviembre de 2003.

ANEXO I

CATEGORIA	Jun-03	Nov-03	Dic-03	Ene-04	Feb-04
Sup. Fca. 4ta. Cat. Sup. Tec. 3ra. Cat.	782,00	922,00	950,00	978,00	1006,00
Sup. Fca. 3ra. Cat. Sup. Tec. 2da. Cat.	697,00	837,00	865,00	893,00	921,00

CATEGORIA	Jun-03	Nov-03	Dic-03	Ene-04	Feb-04
Sup. Tec. 1ra. Cat. Sup. Adm. 2da. Cat. Sup. Fca. 2da. Cat. Sub-Sup. Fca. 3ra. Cat.	626,00	766,00	794,00	822,00	850,00
Sub-Sup. Fca. 2da. Cat. Sup. Adm. 1ra. Cat.	562,00	702,00	730,00	758,00	786,00
Sup. Fca. 1ra. Cat. Serv. Grales. 3ra. Cat.	494,00	634,00	662,00	690,00	718,00
Serv. Grales. 2da. Cat. Sub-Sup. Fca. 1ra. Cat.	435,00	575,00	603,00	631,00	659,00
Sup. Serv. Grales.	366,00	506,00	534,00	562,00	590,00

ANEXO II

CATEGORIA	Jun-03	Nov-03	Dic-03	Ene-04	Feb-04
Sup. Fca. 4ta. Cat. Sup. Tec. 3ra. Cat.	782,00	1.081,13	1.140,95	1.200,78	1.260,60
Sup. Fca. 3ra. Cat. Sup. Tec. 2da. Cat.	697,00	963,61	1.016,93	1.070,26	1.123,58
Sup. Tec. 1ra. Cat. Sup. Adm. 2da. Cat. Sup. Fca. 2da. Cat. Sub-Sup. Fca. 3ra. Cat.	626,00	865,45	913,34	961,23	1.009,13
Sub-Sup. Fca. 2da. Cat. Sup. Adm. 1ra. Cat.	562,00	776,97	819,97	862,96	905,96
Sup. Fca. 1ra. Cat. Serv. Grales. 3ra. Cat.	494,00	682,96	720,75	758,55	796,34
Serv. Grales. 2da. Cat. Sub-Sup. Fca. 1ra. Cat.	435,00	601,39	634,67	667,95	701,23
Sup. Serv. Grales.	366.00	506,00	534,00	562,00	590,00

ADICIONALES FIJOS CCT 275/75

Adicionales Fijos Art. 17	Jun-03	Nov-03	Dic-03	Ene-04	Feb-04
Inc. a): Fallecimiento de cónyuge, padres, hijos, hermanos o suegros a cargo.	60	83	88	92	97
Inc. b): Por cada uno de los progenitores que tenga exclusivamente a su cargo.	13	18	19	20	21
Inc. c): Por título secundario completo.	12	17	18	18	19
Inc. d): Por dominio de uno o más idiomas.	12	17	18	18	19
inc. e): Al personal que preste el servicio militar obligatorio.	30	41	44	46	48

e. 3/6 N° 49.610 v. 3/6/2004

AVISOS OFICIALES Anteriores

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Exp. N° 102.161/85

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Jorge Pablo MARTINEZ (L.E. N° 4.883.666 - C.I.P.F. N° 4.465.325) y Eduardo Rodolfo TRINAROLI (L.E. N° 4.314.755 - C.I.P.F. N° 6.097.574) que en el Sumario N° 687 - Expediente N° 102.161/85 - caratulado Ex Banco San Miguel Coop. Ltdo. y Otros - instruido a diversas personas físicas, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 12 del 03/02/04 que les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526: al señor Jorge Pablo MARTINEZ multa de $ 316.000 (pesos trescientos dieciséis mil) e inhabilitación de 5 (cinco) años; y al señor Eduardo Rodolfo TRINAROLI multa de $ 37.000 (pesos treinta y siete mil). El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación “A” 4006 del 26/8/03 (B.O. del 3/9/03) que se encuentra a vuestra disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres). — BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/6 N° 448.866 v. 4/6/2004

JUNTA CENTRAL DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA, ARQUITECTURA E INGENIERIA

JURISDICCION NACIONAL

Se cita y emplaza al Arquitecto Luis Norberto Dal Pont (DNI 10.901.385) en el expediente de ética N° 0588 a requerimiento del Instructor Ingeniero Civil Luis Enrique J. PERRI designado por Resolución N° 080403 (Acta de Etica No. 308) en los términos del siguiente auto “Atento la denuncia ética efectuada por el Arquitecto Carlos Enrique Romero córrase traslado de la misma al Arquitecto Luis Norberto Dal Pont y Maestro Mayor de Obras Daniel Fabián Corniola para que, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado, formule sus descargos y proponga las medidas probatorias de que intente valerse conforme lo establecido por el art. 3.2.1. del Código de Etica.

Tramiten las actuaciones con carácter reservado y póngaselas en vista permanente para los profesionales.

Autorízase únicamente, fuera de los señores miembros integrantes de esta Junta Central, a la Secretaría Administrativa para intervenir en la tramitación pudiendo dar vista de esta causa y autorizar la extracción de fotocopias de todas las piezas de este expediente que soliciten los interesados a su simple solicitud verbal.

Hágase saber que las actuaciones quedan sujetas a las disposiciones del Código de Etica aprobado por el Decreto N° 1099/84 y Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) y notifíquese esta medida en la forma prevista en este último ordenamiento por carta certificada con aviso de entrega y remisión de copias de la denuncia y su ratificación. — LUIS ENRIQUE J. PERRI, Ingeniero Civil, Instructor.

e. 2/6 N° 49.510 v. 4/6/2004